ARBITRAJE BAJO LA ADMINISTRACIÓN Y REGLAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

(CASO 005-2019-CARD | CIP-CDL)

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Partes del arbitraje:

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES
Demandante
vs.
SALAZAR INGENIEROS S.A.C.
Demandado

TRIBUNAL ARBITRAL

Eduardo Adolfo, Solís Tafur
José Luis, Vilela Proaño
Adela Virginia, Arteta Salinas

SECRETARIO ARBITRAL

Mario Barrón Cuenca

Lima, 27 de noviembre de 2023

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

CONTENIDO

I. RELACIÓN CONTRACTUAL Y CONVENIO ARBITRAL 5
II. DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL 6
III. ACTUACIONES ARBITRALES DESARROLLADAS 7
IV. CONSIDERACIONES INICIALES 20
V. NORMAS APLICABLES 21
VI. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS 23
POSICIÓN DE SALAZAR INGENIEROS 30
ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL 38
POSICIÓN DE FONDEPES 60
POSICIÓN DE SALAZAR INGENIEROS 61
ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL 61
POSICIÓN DE FONDEPES 64
POSICIÓN DE SALAZAR INGENIEROS 66
ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL 73
POSICIÓN DE SALAZAR INGENIEROS 102
ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL 102
POSICIÓN DE FONDEPES 104
POSICIÓN DE SALAZAR INGENEIROS 104
ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL 106
§ SEXTO BLOQUE | LOS COSTOS DEL ARBITRAJE 110
VII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL 111

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

A efectos de hacer más amigable la lectura del presente laudo se utilizarán las siguientes abreviaturas:

TÉRMINOS	ABREVIATURAS
Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima – CIP	**CENTRO**
Contrato N° 003-2018-FONDEPES, el cual tuvo como objeto la ejecución de "Obra de Optimización del Centro Acuícola Tuna Carranza, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, región Tumbes"	**CONTRATO**
Salazar Ingenieros S.A.C.	**SALAZAR INGENIEROS**
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero -FONDEPES	**FONDEPES**
Decreto Legislativo 1071 que norma el arbitraje	**DLA**
Texto Único Ordenado de la Ley 30225, modificado mediante Decreto Legislativo 1341	**LCE**
Decreto Legislativo 295	**C.C.**
Decreto Supremo 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo 56-2017.	**RLCE**

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

Ley del Procedimiento Administrativo General	**LPAG**

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

RESOLUCIÓN N° 28

En Lima, a los 27 días del mes de noviembre de 2023, el Tribunal Arbitral, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la Ley y las normas establecidas por las partes, revisados los argumentos sometidos a su consideración, merituadas las pruebas ofrecidas y deliberado en torno a las pretensiones demandadas por ambas partes, dicta el siguiente laudo:

I. RELACIÓN CONTRACTUAL Y CONVENIO ARBITRAL

1. El convenio arbitral que determina la competencia del Tribunal Arbitral está contenido en la modificada cláusula vigésima del CONTRATO cuyo tenor está transcrito en los siguientes términos y alcances:

> Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.
>
> Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.
>
> Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122°, 137°, 140°, 143°. 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, o en su

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros. Los Centros de Arbitraje tiene el siguiente orden de prelación:

1. Colegio de Ingenieros del Perú (CIP)
2. Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

2. De acuerdo con el convenio arbitral antes citado, las partes pactaron resolver controversias indeterminadas derivadas y relacionadas con la resolución del CONTRATO, mediante un arbitraje institucional, nacional y de derecho.

3. En atención al referido convenio arbitral, el CONTRATISTA solicitó ante el CENTRO el inicio del presente arbitraje, a efectos de solucionar las controversias derivadas del CONTRATO, procediéndose con la conformación del Tribunal Arbitral Colegiado.

II. DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL

4. En virtud de los establecido en el convenio arbitral suscrito por las partes, el Tribunal Arbitral Colegiado fue conformado de la siguiente manera:

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

- FONDEPES designó como árbitro a la Dra. Adela Virginia Arteta Salinas, quien comunicó su aceptación al cargo, sin objeción de las partes ni del CENTRO.

- SALAZAR INGENIEROS designó como árbitro al Dr. José Luis Vilela Proaño, quien comunicó su aceptación al cargo, sin objeción de las partes ni del CENTRO.

- Los árbitros designados por las partes, de común acuerdo, designaron al Dr. Eduardo Adolfo Solís Tafur como tercer árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral, quien comunicó su aceptación al cargo, sin objeción de las partes ni del CENTRO.

5. Con la conformación válida del Tribunal Arbitral, se procedió con la determinación de las reglas aplicables al arbitraje y se inició con el desarrollo de las actuaciones arbitrales. Los actos procesales más relevantes que se han desarrollado en el transcurso del arbitraje serán descritos a continuación.

III. ACTUACIONES ARBITRALES DESARROLLADAS

6. El 30 de abril de 2019, FONDEPES presentó su demanda arbitral, en mérito del cual, formuló sus pretensiones en los siguientes términos y alcances:

- **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**
  Que, vuestro Tribunal Arbitral declare la nulidad y/o ineficacia de la resolución del Contrato N° 003-2018-FONDEPES para la ejecución de la obra "Optimización del Centro Acuícola Tuna Carranza, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, región de Tumbes", realizado por la empresa SALAZAR INGENIEROS, mediante Carta Notarial N° 830-2018-GC de fecha 29 de

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

noviembre del 2018, y notificada el 30 de noviembre del 2018 por la Notaria Gutiérrez Miraval.

- **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL**
  Que, vuestro Tribunal Arbitral ordene que la demandada asuma el pago total de los costos y costas que correspondan a la tramitación del presente proceso arbitral, más los intereses legales que se deriven del mismo.

7. Mediante Resolución N° 1, el Tribunal Arbitral admitió a trámite la demanda arbitral, formulada por el FONDEPES con la salvedad de subsanar las observaciones advertidas; en consecuencia, cursó traslado a SALAZAR INGENIEROS a fin de que cumpla con contestarla y, de considerarlo conveniente, formule reconvención.

8. El 31 de mayo de 2019, SALAZAR INGENIEROS absolvió la demanda arbitral, presentó excepciones y subsecuentemente planteó reconvención, en virtud del cual, formuló pretensiones bajo los siguientes alcances:

- **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**
  Que, el Tribunal Arbitral declare consentida la ampliación de plazo N° 1 por 25 días calendario y se reconozca y ordene a la Entidad el pago de gastos generales variables por la suma de S/. 49,516.55 soles, de conformidad a lo establecido en el artículo 171° del Reglamento.

- **PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**
  Que, el Tribunal Arbitral declare la nulidad y/o invalidez la Carta N° 640-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 8 junio de 2019, mediante la cual se deniega la solicitud de ampliación de plazo N° 1 y, en consecuencia, se apruebe la ampliación de plazo N°

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

1 por 25 dúas calendario y se reconozca y ordene a la Entidad el pago de gastos generales variables por la suma de S/. 49,516.55 soles, de conformidad a lo establecido en el artículo 171° del Reglamento.

- **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL**
  Que, el Tribunal Arbitral declare consentida la ampliación de plazo N° 2 por 32 días calendarios y se reconozca y ordene a la Entidad el pago de gastos generales variables por la asuma de S/. 27,729.27 soles, de conformidad a lo establecido en el artículo 171° del Reglamento

- **PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL**
  Que, el Tribunal Arbitral declare la nulidad y/o invalidez de la Resolución de Secretaría General N° 092-2018-FONDEPES/SG de fecha 4 de junio de 2018 mediante la cual se declaró improcedente nuestra solicitud N° 2 y, en consecuencia, se apruebe la ampliación de plazo N° 2 por 32 días calendario y se reconozca y ordene a la Entidad el pago de gastos generales variables por la suma de S/. 27,729.27 soles, de conformidad a lo establecido en el artículo 171° del Reglamento.

- **TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**
  Que, el Tribunal Arbitral declare la nulidad de la penalidad impuesta por FONDEPES cuyo monto asciende a S/. 173, 087,07 soles, ya que esta penalidad fue aplicada por aparente retraso en el plazo de ejecución de obra, pues el mismo no fue de responsabilidad contratista sino de la Entidad.

- **CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL**
  Que, se declare que no se encuentra consentida la Carta Notarial N° 644-2018-FONDEPES/OGA de fecha 13 de

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

noviembre de 2018, mediante la cual, FONDEPES resolvió ilegalmente el Contrato por supuesta acumulación de máxima penalidad por mora.

- **QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL**
  Que, el Tribunal Arbitral declare la nulidad y/o ineficacia de la Carta Notarial N° 644-2018-FONDEPES/OGA de fecha 13 de noviembre de 2018, mediante la cual FONDEPES resolvió ilegalmente el Contrato por supuesta acumulación de máxima penalidad por mora ascendente a S/. 173,087.07 soles.

- **SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL**
  Que, el Tribunal Arbitral declare nulidad de los asientos N° 133, 134, 135, 136, 137, 138,139, 140 y 141 del Cuaderno de Obra.

- **SÉPTIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL**
  Que, el Tribunal Arbitral declare la validez de la resolución del contrato, efectuada por SALAZAR INGENIEROS a través de la Carta Notarial N° 830-2018-GC de fecha 29 de noviembre de 2018, recepcionado el 30 de noviembre de 2018, al no haber cumplido con su obligación esencial de recepcionar la obra.

- **PRETENSIÓN SUBORDINADA A LA QUINTA Y/O SÉPTIMA PRETENSIONES PRINCIPALES:**
  Que, en caso se declare infundadas la quinta y/o séptima pretensiones referidas a la nulidad de la resolución de contrato de la Entidad y la validez de la resolución de contrato del Contratista, que el Tribunal Arbitral declare resuelto el Contrato sin responsabilidad de las partes.

- **OCTAVA PRETENSIÓN PRINCIPAL**
  Que, el Tribunal Arbitral reconozca y ordene el pago de la Valorización N° 1 de mayores metrados por el monto de S/.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

23,153.56 soles (Veintitrés Mil Ciento Cincuenta y Tres con 56/100) y de la valorización N° 2 de mayores metrados por el monto de S/. 54,657.43 soles (Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 43/100 Soles); más los reintegros y más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

- **NOVENA PRETENSIÓN PRINCIPAL**
  Que, el Tribunal Arbitral ordene a la Entidad el pago de la totalidad de los costos y gastos arbitrales que deriven del presente proceso.

9. Mediante Resolución N° 2, el Tribunal Arbitral, previo a admitir a trámite la demanda arbitral y reconvención, le requirió a SALAZAR INGENIEROS cumpla con subsanar las observaciones advertidas dentro de un plazo de 5 días hábiles.

10. El 28 de junio de 2019, SALAZAR INGENIEROS subsanó las observaciones de su escrito de contestación y reconvención.

11. Mediante Resolución N° 3, el Tribunal Arbitral admitió a trámite la absolución de la demanda y la reconvención, planteada por el SALAZAR INGENIEROS y, como consecuencia de ello, confirió traslado de la reconvención a FONDEPES a fin de que exprese lo que considere conveniente a su derecho.

12. El 14 de agosto de 2019, FONDEPES absolvió el escrito de contestación de demanda, excepciones y reconvención, dentro de los términos y argumentos que allí se señalan.

13. Mediante Resolución N° 4, el Tribunal Arbitral corrió traslado del escrito de excepciones a SALAZAR INGENIEROS a fin de que exprese lo que considere conveniente. En adición a ello, solicitó a las partes que

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

cumplan con presentar sus propuestas de puntos controvertidos en un plazo de 5 días hábiles.

14. El 2 y 14 de octubre de 2019, FONDEPES y SALAZAR INGENIEROS presentaron sus propuestas de puntos controvertidos respectivamente.

15. El 14 de octubre de 2019, SALAZAR INGENIEROS absolvió la excepción de caducidad, formulada por el FONDEPES.

16. Mediante Resolución N° 5, el Tribunal Arbitral tuvo por presentado la propuesta de puntos controvertidos y simultáneamente el escrito de absolución de la excepción de caducidad, precisando que su resolución se desarrollará en un acto posterior.

17. Mediante Resolución N° 6, el Tribunal Arbitral convocó a las partes a fin de llevar a cabo la Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios e Ilustración de Hechos, fijando como fecha el 12 de marzo de 2020, a horas 10:00 a.m. en las oficinas del CENTRO.

18. A raíz de la declaratoria de emergencia del COVID-19 y las medidas impuestas por el Gobierno, mediante Resolución N° 7, el Tribunal Arbitral cursó traslado de reglas complementarias al presente arbitraje para que, en el plazo de 5 días hábiles, cumplan con manifestar su postura, bajo apercibimiento de declararlas firmes.

19. Habiéndose verificado que las partes no habían emitido pronunciamiento alguno, mediante Resolución N° 8, el Tribunal Arbitral declaró firmes las Reglas Complementarias de fecha 17 de noviembre de 2020; y, en consecuencia, prosiguió con la tramitación del presente arbitraje.

20. Mediante Resolución N° 9, el Tribunal Arbitral declaró improcedente la excepción de caducidad, formulada por FONDEPES, contra la primera,

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

segunda, tercera y octava pretensiones reconvencionales y sus subordinadas e infundada respecto a la cuarta y quinta pretensión principal.

21. El 19 de febrero de 2021, FONDEPES y SALAZAR INGENIEROS presentaron recurso de reconsideración contra lo resuelto en la Resolución N° 9.

22. Mediante Resolución N° 10, el Tribunal Arbitral confirió traslado de los recursos de reconsideración planteado por ambas partes a fin de que en un plazo no mayor a 5 días hábiles manifiesten lo que consideren conveniente.

23. El 7 de abril de 2021, FONDEPES absolvió el traslado conferido respecto al recurso de reconsideración planteado por su contraparte.

24. Mediante Resolución N° 11, el Tribunal Arbitral declaró infundados los recursos de reconsideración, deducidos por FONDEPES y SALAZAR INGENIEROS.

25. Mediante Resolución N° 12, el Tribunal Arbitral citó a las partes para llevar a cabo la Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, fijando como fecha, el 18 de junio de 2021 a horas 15:30 pm a través de la Plataforma Zoom.

26. El 9 de junio de 2021, SALAZAR INGENIEROS solicitó al Tribunal Arbitral que los puntos controvertidos sean fijados mediante Resolución. Por Resolución N° 13, previo a emitir pronunciamiento, se corrió traslado a FONDEPES del pedido formulado.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

27. El 17 de junio de 2021, FONDEPES absuelve el pedido, planteado por SALAZAR INGENIEROS, solicitando al Tribunal Arbitral que fije una nueva fecha para llevar a cabo la realización de la audiencia.

28. Por consiguiente, mediante Resolución N° 14, el Tribunal Arbitral reprogramó la Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, estableciendo como fecha de realización, el 16 de julio de 2021 a las 15:30 p.m.

29. Mediante Acta de Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, el Tribunal Arbitral admitió los medios probatorios y, simultáneamente, fijó los puntos controvertidos, quedando establecidos de la siguiente manera:

- **PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO**
  Determinar si corresponde o no, que el Tribunal Arbitral declare la nulidad y/o ineficacia de la resolución del Contrato N° 003-2018-FONDEPES para la ejecución de obra "Optimización del Centro Acuícola Tuna Carranza, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, región de Tumbes", realizado por la empresa SALAZAR INGENIEROS mediante Carta Notarial N° 830-2018-GC de fecha 29 de noviembre del 2018, y notificada el 30 de noviembre del 2018 por la Notaría Gutiérrez Miraval.

- **SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO**
  Determinar si corresponde o no, que el Tribunal Arbitral ordene que la demandada asuma el pago total de los costos y costas que correspondan a la tramitación del presente proceso arbitral, más los intereses legales que se deriven del mismo.

- **TERCER PUNTO CONTROVERTIDO**
  Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare consentida la ampliación de plazo N° 01 por 25 días calendarios

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

y se reconozca y ordene a la entidad el pago de gastos generales variables por la suma de S/. 49,516.55 soles, de conformidad a lo establecido en el artículo 171° del Reglamento.

- **CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO**

  Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la nulidad y/o invalidez de la Carta N° 640-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 08.06.2018 mediante la cual se deniega la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y, en consecuencia, se apruebe la ampliación de plazo N° 01 por 25 días calendarios y se reconozca y ordene a la entidad el pago de gastos generales variables por la suma de S/. 49,516.55 soles, de conformidad a lo establecido en el artículo 171° del Reglamento.

- **QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO**

  Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare consentida la ampliación de plazo N° 02 por 32 días calendarios y se reconozca y ordene a la Entidad el pago de gastos generales variables por la suma de S/. 27,729.27 soles, de conformidad a lo establecido en el artículo 171° del Reglamento.

- **SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO**

  Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la nulidad y/o invalidez de la Resolución de Secretaría General N° 092-2018-FONDEPES/SG de fecha 04 de junio de 2018 mediante la cual se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 y, en consecuencia, se apruebe la ampliación de plazo N° 02 por 32 días calendarios y se reconozca y ordene a la Entidad el pago de gastos generales

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

variables por la suma de s/. 27,729.27 soles, de conformidad a lo establecido en el artículo 171° del Reglamento.

- **SÉPTIMO PUNTO CONTROVERTIDO**
  Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la nulidad de la penalidad impuesta por FONDEPES cuyo monto asciende a S/. 173,087.07 soles, ya que esta penalidad fue aplicada por aparente retraso en el plazo de la ejecución de obra, pues el mismo no fue de responsabilidad del contratista sino de la Entidad.

- **OCTAVO PUNTO CONTROVERTIDO**
  Determinar si corresponde o no que se declare que no se encuentra consentida la Carta Notarial N° 644-2018-FONDEPES/OGA de fecha 13.11.18, mediante la cual FONDEPES habría resuelto ilegalmente el contrato por supuesta acumulación máxima de penalidad por mora.

- **NOVENO PUNTO CONTROVERTIDO**
  Determinar si corresponde o no que se declare la nulidad y/o ineficacia de la Carta Notarial N° 644-2018-FONDEPES/OGA de fecha 13.11.2018 soles, mediante la cual FONDEPES habría resuelto ilegalmente el contrato por supuesta acumulación máxima de penalidad por mora ascendente a S/. 173,087.07 soles.

- **DÉCIMO PUNTO CONTROVERTIDO**
  Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la nulidad de los asientos N° 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 del cuaderno de obra.

- **DÉCIMO PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO**

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la validez de la Resolución de Contrato efectuada por Salazar Ingenieros S.A.C., a través de la Carta Notarial N° 830-2018-GC de fecha 29.11.2018, recepcionado el 30.11.18, al no haber cumplido con su obligación esencial de recepcionar la obra.

- **DÉCIMO SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO**
  Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare resuelto el contrato sin responsabilidad de las partes, en el caso se declaren infundadas la quinta y/o sétima pretensión referidas a la nulidad de la resolución de contrato de la Entidad y la validez de la resolución de contrato del contratista.

- **DÉCIMO TERCER PUNTO CONTROVERTIDO**
  Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral reconozca y ordene el pago de la valorización N°01 de mayores metrados por el monto de S/. 23,153.56 soles (Veintitrés mil ciento cincuenta y tres con 56/100 soles), y de la valorización N° 02 de mayores metrados por el monto de S/. 54,657.43 soles (Cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete con 43/100); más los reintegros más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

- **DÉCIMO CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO**
  Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral ordene a la Entidad el pago de la totalidad de los costos y gastos arbitrales que deriven del presente proceso.

30. Mediante Resolución N° 15, el Tribunal Arbitral solicitó a la Secretaría General del CENTRO que lleve a cabo una liquidación separada de los nuevos honorarios arbitrales y gastos administrativos del CENTRO.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

31. Mediante Resolución N° 16, el Tribunal Arbitral requirió a las partes que cumplan con abonar la parte que corresponde en relación a las pretensiones formuladas en vía de reconvención, bajo los términos previstos en el Informe N° 036-2021-CA/CDL-CIP de fecha 02 de noviembre de 2021.

32. El 19 de noviembre de 2021, SALAZAR INGENIEROS solicitó al Tribunal Arbitral que precise la cuenta en la cual se depositará los gastos arbitrales. El 22 de noviembre de 2021, cumplió con abonar el pago de los honorarios del Tribunal Arbitral y gastos de administración del CENTRO.

33. Mediante Resolución N° 17, el Tribunal Arbitral decidió acceder en parte el pedido planteado por SALAZAR INGENIEROS y, subsecuentemente, dejó constancia del pago de los costos y costas arbitrales.

34. Mediante Resolución N° 18, el Tribunal Arbitral requirió a SALAZAR INGENIEROS que cumpla con abonar el pago de los gastos arbitrales de acuerdo al monto que le faltó abonar, bajo apercibimiento declararse el archivo de sus pretensiones.

35. El 25 de febrero y 19 de marzo de 2022, SALAZAR INGENIEROS solicitó ampliación de plazo a fin de que cumpla con abonar el pago de los honorarios del Tribunal Arbitral y gastos de administración del CENTRO, siendo ello así, mediante Resolución N° 19 y 20, el Tribunal Arbitral concedió a SALAZAR INGENIEROS el plazo de 15 días hábiles a fin de que cumpla con lo requerido.

36. El 25 de mayo, 31 de mayo y 15 de agosto de 2022, SALAZAR INGENIEROS abonó parcialmente el pago de los gastos arbitrales y, simultáneamente, solicitó al Tribunal Arbitral una nueva ampliación de plazo a fin de cancelar los gastos restantes.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

37. Por consiguiente, mediante Resolución N° 21 y 22, el Tribunal Arbitral concedió por equidad y última vez el plazo de 15 días hábiles a fin de que SALAZAR INGENIEROS cumpla con abonar los gastos arbitrales.

38. Mediante Resolución N° 23, el Tribunal Arbitral dio cuenta del escrito de fecha 16 de junio de 2023, presentado por SALAZAR INGENIEROS y, subsecuentemente, cursó traslado a FONDEPES para que manifieste lo que considere conveniente.

39. El 28 de junio de 2023, FONDEPES absolvió el traslado conferido por Resolución N° 23. El 7 de julio de 2023, SALAZAR INGENIEROS solicitó el uso de la palabra.

40. Mediante Resolución N° 24, el Tribunal Arbitral declaró la conclusión de la etapa de actuación probatoria y, en esa línea, concedió a las partes el plazo de 5 días hábiles a fin de que presenten sus alegatos escritos.

41. El 26 de julio de 2023, FONDEPES presentó sus alegatos escritos, el cual fue admitido por Resolución N° 25

42. Estando definida la posición de las partes con la presentación de sus respectivos actos postulatorios, 15 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Virtual Zoom Cloud Meetings, se desarrolló una Audiencia de Informes Orales en la cual las partes sustentaron y debatieron sus posturas con relación a los hechos materia de controversia.

43. El 29 de agosto de 2023, FONDEPES absolvió el traslado conferido mediante Resolución N° 23. El 31 de agosto de 2023, SALAZAR INGENIEROS presentó medios probatorios solicitados por el Tribunal Arbitral.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

44. Mediante Resolución N° 26, el Tribunal Arbitral cursó traslado de los escritos antes señalados a las partes a fin de que expresen lo que consideren conveniente.

45. Habiéndose desarrollado todos los actos procesales establecidos en las reglas del arbitraje y los necesarios para emitir un pronunciamiento válido, mediante la Resolución N° 27, se dio por concluida la etapa probatoria y se inició el cómputo del plazo para laudar de veinte (20) días hábiles para la emisión, prorrogables automáticamente por quince (15) días hábiles adicionales.

46. Teniendo en cuenta, que la referida Resolución N° 27 fue notificada a las partes en la fecha de su emisión, 10 de octubre de 2023, el plazo para laudar vence el día 29 de noviembre de 2023.

47. Encontrándose dentro del plazo conferido, este Tribunal Arbitral emite el presente Laudo Arbitral en los términos y alcances siguientes:

IV. CONSIDERACIONES INICIALES

48. Previo al análisis de los puntos controvertidos, es oportuno manifestar que el Tribunal Arbitral repasó lo actuado hasta el momento, y ratifica que:

(i) Su composición ha sido realizada conforme a lo establecido en el 'convenio arbitral' suscrito por las partes, no habiendo realizado éstas o el CENTRO objeción alguna frente a cualquiera de sus integrantes.

(ii) Se desarrollaron todas las actuaciones previstas en las reglas aplicables al arbitraje y las necesarias para emitir el presente pronunciamiento, dentro de las cuales las partes han tenido oportunidad suficiente para ejercer su derecho de defensa.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

(iii) Las partes han tenido oportunidad suficiente para reconsiderar cualquier decisión emitida por el Tribunal Arbitral, distinta a la presente, que se hubiere dictado con inobservancia de una regla inmersa en el reglamento de arbitraje aplicable o una disposición de la Ley de Arbitraje, habiéndose producido la renuncia a objetar la validez del laudo por esos motivos.

49. Estando a las circunstancias verificadas anteriormente, el Tribunal Arbitral concluye que no existe vicio alguno que afecte la validez del arbitraje, por lo que emite el presente laudo, dentro del plazo establecido y reglas fijadas para el desarrollo del arbitraje.

50. Desde ya se destaca que, constituye un criterio unánimemente aceptado que los jueces (extensible a los árbitros) no están obligados a exponer y refutar en sus sentencias o laudos cada uno de los argumentos de las partes ni a reseñar el modo en que ha ponderado cada una de las pruebas producidas.

51. De este modo, la eventual ausencia de mención en este laudo de algún argumento, pieza o fundamento indicado por las partes no implica que el Tribunal Arbitral haya dejado de sopesar y valorar todos los elementos de juicio que le han sido aportados.

V. NORMAS APLICABLES

52. Las controversias sometidas a conocimiento de este Tribunal Arbitral derivan del Contrato N° 003-2018-FONDEPES, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0040-2017-FONDEPES Primera Convocatoria, celebrado por ambas partes el 18 de enero del 2018, para la Ejecución de "Obra de Optimización del Centro Acuícola Tuna Carranza, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, región Tumbes".

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

53. Las partes han aceptado pacíficamente que el contrato en mención ha sido suscrito bajo la aplicación de la LCE y el RLCE. Esto es, nos encontramos frente a un «Contrato Administrativo».

54. El contrato como categoría general es obligatorio en cuanto se haya expresado en él, sea este de derecho público o privado, pues en ambos casos ocurre exactamente lo mismo: «un acuerdo de declaraciones de voluntad para crear, regular, modificar o extinguir entre las partes una relación obligacional de carácter patrimonial»[1]. La esencia de la concepción misma del contrato no varía cuando se está frente a contratos vinculados con la actividad del órgano administrativo contratante[2].

55. De este modo, en virtud de la formación libre de la manifestación de la voluntad, independientemente del régimen contractual al que decidieron someterse las partes, las reglas previstas en los contratos son definitivas y obligatorias para éstas.

56. En la medida que las partes han instituido una relación jurídica contractual, en lo no previsto por el CONTRATO o en la normativa de contratación estatal [LCE y RLCE], serán aplicables de manera supletoria las disposiciones pertinentes del C.C. peruano[3].

---

1 DE LA PUENTE Y LAVALLE. Manuel. «El Contrato en General». Tomo I. Palestra. Lima. p 317.

2 Sobre este aspecto véase a mayor abundamiento «El enigma del contrato administrativo». En Revista de Administración Pública 172. p. 87-88. Recuperado a partir de: https://recyt.fecyt.es/index.php/RAP/article/view/47832.

3 En virtud de lo prescrito en el artículo IX del Título Preliminar del C.C., sus disposiciones se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza». Aun cuando no sea un aspecto controvertido, este Tribunal Arbitral estima pertinente dejar sentada su postura en relación con la no aplicación al caso de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de los actos desplegados por las partes a razón del CONTRATO.

Y es que, tal como lo ha señalado la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos mediante la respuesta a la Consulta Jurídica 17-2018-JUS/DGDNCR «...el proceso de contratación, en general, consta de varias etapas, empezando por los actos preparatorios, el desarrollo del proceso de contratación y finalmente la ejecución del contrato. Durante los actos preparatorios, no hay ninguna relación especial de la administración hacia los ciudadanos, a quienes se les considera administrados… Durante la etapa de ejecución contractual… los proveedores del Estado ya no son considerados como administrados, sino que existe entre ellos y la entidad contratante una relación contractual, que se rige ya no por las normas del Procedimiento Administrativo General, sino por lo dispuesto, en primer lugar, en el contrato, luego, en las bases y términos de referencia y finalmente en las normas de contrataciones del Estado. Los proveedores del Estado no tienen la calidad de administrados ante la

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

VI. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

57. Con la finalidad de propiciar una lectura amigable de los argumentos a exponerse, evitando repeticiones, las materias controvertidas puestas a conocimiento serán analizadas en el siguiente orden:

- Primer bloque, el cual versará sobre el análisis a la validez y/o eficacia de la resolución del CONTRATO.
- Segundo bloque, el cual versará sobre la nulidad de los asientos de obra.
- Tercer bloque, el cual versará sobre el análisis a la solicitud de ampliación de plazo.
- Cuarto bloque, el cual versará sobre el análisis de nulidad de las penalidades impuestas por la Entidad.
- Quinto bloque, el cual versará sobre si corresponde o no conceder el pago de las valorizaciones a favor del Contratista.
- Sexto bloque, en el cual se analizará la forma en la que deben ser asumidos los costos derivados del arbitraje.

58. El análisis de las controversias, en el orden previamente señalado, se realizará siguiendo este esquema: (i) síntesis de los argumentos expuestos por las partes, y que se consideran relevantes para la decisión del caso; y, (ii) exposición de la postura adoptada por el Tribunal Arbitral.

entidad contratante, por lo que las normas sustantivas aplicables a la relación jurídica contractual que se ha generado no son las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General…». Por ello, ante la ausencia de regulación de algún hecho o situación en la normativa de contrataciones del Estado que se ocupa de la ejecución contractual, será necesario recurrir, supletoriamente, a las disposiciones del C.C. que resulten compatibles, y no a las disposiciones de la Ley 27444.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

§ PRIMER BLOQUE | RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

59. Los puntos controvertidos por analizar son los siguientes:

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no, que el Tribunal Arbitral declare la nulidad y/o ineficacia de la resolución del Contrato N° 003-2018-FONDEPES para la ejecución de obra "Optimización del Centro Acuícola Tuna Carranza, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, región de Tumbes", realizado por la empresa SALAZAR INGENIEROS mediante Carta Notarial N° 830-2018-GC de fecha 29 de noviembre del 2018, y notificada el 30 de noviembre del 2018 por la Notaría Gutiérrez Miraval.

OCTAVO PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no que se declare que no se encuentra consentida la Carta Notarial N° 644-2018-FONDEPES/OGA de fecha 13.11.18, mediante la cual FONDEPES habría resuelto ilegalmente el contrato por supuesta acumulación máxima de penalidad por mora

NOVENO PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la validez de la Resolución de Contrato efectuada por Salazar Ingenieros S.A.C., a través de la Carta Notarial N° 830-2018-GC de fecha 29 de noviembre de 2018, recepcionado el 30 de noviembre de 2018, al no haber cumplido con su obligación esencial de recepcionar la obra.

DÉCIMO PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la validez de la Resolución de Contrato efectuada por Salazar Ingenieros S.A.C., a través de la Carta Notarial N° 830-2018-GC de fecha 29.11.2018, recepcionado el 30.11.18, al no haber cumplido con su obligación esencial de recepcionar la obra.

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare resuelto el contrato sin responsabilidad de las partes, en el caso se declaren infundadas la quinta y/o sétima pretensión referidas a la nulidad de la resolución de contrato de la Entidad y la validez de la resolución de contrato del contratista.

---

60. Los argumentos expuestos por las partes durante el desarrollo del arbitraje, y que este Tribunal Arbitral considera relevantes para la decisión del caso, son los siguientes.

POSICIÓN DE FONDEPES

61. FONDEPES argumenta, fundamentalmente, lo siguiente:

- El 18 de enero de 2018, FONDEPES y SALAZAR INGENIEROS suscribieron el Contrato N° 003-2018-FONDEPES/OGA, para llevar a cabo la ejecución de la Obra: "Optimización del Centro Acuícola Tuna Carranza, distrito de Tumes, provincia de Tumbes, región de Tumbes", bajo el sistema de precios unitarios por un monto ascendente a S/. 1,730,878.68 soles, cuyo plazo de ejecución se pactó en 60 días calendario.

- El 16 de marzo de 2018, se llevó a cabo la entrega de adelanto directo, acto por el cual, se da inicio al plazo de ejecución del

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

CONTRATO, el cual estaba proyectado a ser finalizado el 14 de mayo de 2018.

- No obstante, durante el desarrollo de las actividades constructivas, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo N° 3 por 65 días calendario y ampliación de plazo N° 4 por 12 días calendarios, situación que conllevó a que, el plazo de ejecución del CONTRATO se extendiera hasta el 30 de julio de 2018.

- A partir de dicha fecha, conforme constan en los Asientos N° 131, 132 y 133 del Cuaderno de Obra, FONDEPES verificó que la obra no estaba culminada íntegramente, conforme consta en la Carta N° 010-2018-FONDEPES-JCS/SUP-TUNA, incumplimiento que se extendió hasta el 31 de agosto de 2018, fecha en la que el Residente de Obra comunicó la ejecución total de los trabajos de la obra, del cual, solicitó la recepción de la misma, mediante Asientos N° 131 y 132.

- Cabe resaltar que, durante la ejecución de los trabajos de la Obra, FONDEPES verificó que SALAZAR INGENIEROS tenía un avance físico por debajo de lo programado en la ruta crítica, tal y como, lo informa el órgano de supervisión Constructora Inmobisac.

- Bajo esa tesitura, el 23 de agosto de 2018, FONDEPES aplicó la penalidad por mora a SALAZAR INGENIEROS cuyo monto máximo del 10% del monto contractual ascendía S/. 175,035.61 soles.

- Es así que, el 13 de noviembre de 2018, FONDEPES por medio de la Carta N° 644-2018-FONDEPES/OGA, comunicó a SALAZAR INGENIEROS, la resolución del CONTRATO por haber alcanzado la máxima penalidad por mora y, subsiguientemente,

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

programó el acto de Constatación Física e Inventario de la Obra, el cual se realizó el 16 de noviembre de 2018 a las 10:00 am.

- Sobre los motivos que conllevaron a FONDEPES para adoptar su decisión, no existe ningún argumento por el cual se cuestione la validez de la misma, por el contrario, la base de ello, se sustenta en un hecho objetivo verificable, el cual se dio a partir el 31 de julio de 2018 cuando SALAZAR INGENIEROS incurrió en mora hasta el 20 de agosto de 2018.

- Lo anteriormente expuesto se sustenta en el hecho que, el 31 de agosto de 2018, cuando el Contratista anotó la supuesta culminación total de la obra, conforme se lee de los asientos 131 y 132 del Cuaderno de Obra, sin embargo, en dicha fecha presentó su valorización N° 8, por el monto de S/55,078.82 soles, en cuyo documento se precisa que el avance físico de la obra es de 96,48%.

- A efectos de graficar mejor el procedimiento por el cual se determina acumulación de penalidad por mora, incurrido por el Contratista, FONDEPES cita el siguiente cuadro:

31.08.2018
Asiento N° 133, la Supervisión NO RATIFICA LA CULMINACIÓN DE LA

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times S/.1'750,355.74}{0.15 \times 137 \text{ días}} = \frac{S/.\ 175,035.57}{20.55}$

= S/. 8,517.55 x día de atraso

Si la Penalidad Máxima 10% es : S/.1'750,356.12 x 10% = **S/. 175,035.57**

Por lo tanto, la cantidad de días para llegar a dicha penalidad máxima es:

S/. 175,035.57 = 20.55 días = 21 días

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

- Habiéndose disuelto el vínculo contractual, SALAZAR INGENIEROS mediante Carta N° 830-2018-GC, notificada el 30 de noviembre de 2018, puso de conocimiento su decisión de resolver el CONTRATO, acto que carece de plena eficacia legal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136° del REGLAMENTO.

OCTAVO PUNTO CONTROVERTIDO Y SIGUIENTES.

- Preliminarmente, a efectos de sustentar ordenadamente su posición, FONDEPES trae a la vista el siguiente cuadro:

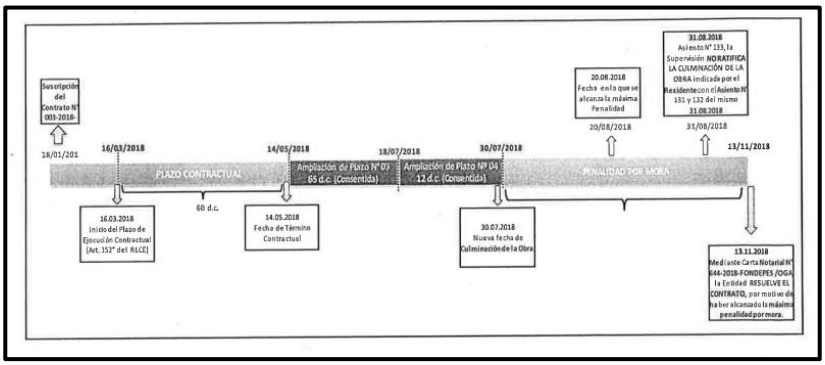

- Durante la ejecución de la obra y subsiguientemente de las ampliaciones de plazo consentidas, se verificó que, SALAZAR INGENIEROS tenía un avance físico de la obra por debajo de lo programado, conforme lo informa el Ing. Pablo Jaime Cardoza Seminario, quien asumió como nuevo supervisor a partir del 13 de julio de 2018.

- Esto trajo como consecuencia que, el 31 de agosto de 2018, el Contratista presentara su octava valorización a FONDEPES y, de ello se evidencie que, el avance físico de la obra es de 96.48%, aspecto que entra en contradicción con la solicitud de

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

recepción de obra, pues, las actividades constructivas no habían sido culminadas íntegramente.

- Asimismo, después de la valorización N° 8, el Contratista no ha presentado una última valorización por el 3.52% restante y así cumplir con el 100% del monto contractual; evidenciando que la obra se ha quedado hasta la fecha en el 96.48% de avance físico.

- Esta tesitura fue informada a SALAZAR INGENIEROS mediante Carta N° 1131-2018-FONDEPES/DIGENIPAA e Informe N° 127-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JAFR, en la cual se le ponía de conocimiento la falta de culminación de los trabajos en la obra.

- Siendo ello así, en virtud a lo dispuesto por el artículo 178° del REGLAMENTO, el pronunciamiento emitido por el Supervisor discrepa con la opinión del Residente, de acuerdo a lo que se verifica de los asientos N° 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 del cuaderno de obra, motivo por el cual, se cumple el requisito establecido en la norma para declarar que el Contratista ha incurrido en mora por atraso injustificado.

- Por las razones antes expuestas, FONDEPES resolvió el CONTRATO de acuerdo a los lineamentos establecidos en la ley, y, en consecuencia, procedió a realizar la constatación física e inventario de la obra para el día 16 de noviembre de 2018, en la cual se observa la falta de culminación de la obra.

- Al no existir causal de nulidad del acto resolutivo, la resolución del contrato efectuada por FONDEPES es válida y/o eficaz, siendo ello así, la resolución del contrato practicado por el Contratista deviene en ineficaz.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

DÉCIMO PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO Y DÉCIMO SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO

- En virtud al acto resolutivo del CONTRATO efectuado por FONDEPES mediante Carta Notarial N° 644-2018-FONDEPES/OGA, la resolución del contrato realizado por SALAZAR INGENIEROS no puede producir efecto jurídico alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 136° del REGLAMENTO, Opinión N° 086-2018/DTN e Informe N° 017-2019-FONDEPES/OGAJ.

- SALAZAR INGENIEROS no puede pretender que se declare la validez de su resolución del CONTRATO, en vista que, se ha demostrado que, la obra no se encontraba culminada al 100%, por ende, no existe obligación de FONDEPES de recibir la obra y, de esa manera, no se evidencia un incumplimiento de las obligaciones esenciales a cargo de la Entidad.

POSICIÓN DE SALAZAR INGENIEROS

62. SALAZAR INGENIEROS argumenta, fundamentalmente, lo siguiente:

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO

- El 9 de noviembre de 2018, SALAZAR INGENIEROS mediante Carta N° 728-2018-CFG//SUBGOP, informó al FONDEPES su apercibimiento de resolver el CONTRATO por haber verificado la existencia de irregularidades en el procedimiento de recepción de obra que determinan la nulidad del acto.

- Los hechos inician el 31 de agosto de 2018, cuando el Residente de Obra solicitó a FONDEPES el acto de recepción de la obra, tal y como se registra de los asientos 131 y 132 del Cuaderno

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

de Obra. En virtud de lo dispuesto por el artículo 178° del REGLAMENTO, la Supervisión de Obra tuvo un plazo máximo de 5 días hábiles para emitir pronunciamiento, el cual fenecía el 5 de setiembre de 2018.

- Es así como, mediante Carta N° 010-2018-FONDEPES-JCS/SUP-TUNA de fecha 25 de setiembre de 2018, encontrándose fuera del plazo legal, el Supervisor de Obra recomendó a FONDEPES no recepcionar la obra.

- Adicionalmente a ello, los motivos que conllevaron esta recomendación, a criterio de SALAZAR INGENIEROS, carecen de validez ni tampoco se ajustan a la verdad de los hechos, por cuanto las fechas en las cuales se sustentan las razones que motivan la denegatoria de la entrega de la obra, el Supervisor de Obra se encontraba ausente, conforme se corrobora de la copia certificada de las páginas 34 y 35 del Cuaderno de Obra, así como de las fotos en el registro de su Carta N° 010-2018-FONDEPES-JCS/SUP-TUNA, en la que no aparece su persona.

- Por consiguiente, el procedimiento de recepción de obra presenta un vicio de nulidad regulado en los incisos 1 y 2 del artículo 10° de LPAG, por cuanto no solo el Supervisor emitió su informe fuera del plazo legal, sino que también se sustentan en hechos que son nulos y se alejan a la verdad.

- Esta situación, indica, le ha generado perjuicios económicos y financieros a SALAZAR INGENIEROS, motivo por el cual, mediante Carta N° 728-2018-CFG/SUBGOP de fecha de notificada el 9 de noviembre de 2018, le concedió a FONDEPES el plazo de 15 días calendarios para que cumplan con recepcionar la obra, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

- Estando ante la falta de pronunciamiento por parte de FONDEPES, mediante Carta Notarial N° 830-2018-GC de fecha de recepción del 30 de noviembre de 2018, SALAZAR INGENIEROS resolvió el CONTRATO, en virtud a lo dispuesto por el numeral 2, artículo 135° del REGLAMENTO.

- Sin embargo, atendiendo a que FONDEPES, mediante Carta N° 644-2018-FONDEPES/OGA, resolvió el CONTRATO por haber el Contratista acumulado el monto máximo de penalidad por mora, a criterio de SALAZAR INGENIEROS, este hecho no es impedimento para que resuelva el CONTRATO, dado que el acto resolutivo se efectuó conforme a ley.

- De la resolución contractual, efectuada por FONDEPES, en opinión de SALAZAR INGENIEROS, el motivo de haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora es por causa atribuible a la Entidad, lo que implica que, no es pasible de imponer penalidades al Contratista debido a que estamos ante retrasos justificados, razón por la cual, el Acta de Constatación Física de la Obra, es nula y carece de efectos jurídicos.

- Este hecho tiene sus antecedentes en el día 11 de junio de 2018, cuando la Entidad mediante Carta N° 640-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, encontrándose fuera del plazo legal, notificó a SALAZAR INGENIEROS, la denegación de la solicitud de ampliación de plazo N° 1 por 25 días calendarios, apoyándose en el Informe N° 01-2018-CIOSAC, mediante el cual, el Supervisor, fuera del plazo legal, recomendó denegar el pedido de ampliación de plazo N° 1.

- Por consiguiente, la ampliación de plazo N° 1 por 25 días calendarios ha quedado consentida, en aplicación del artículo 170° del REGLAMENTO.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

- Por otro lado, mediante Carta N° 173-2018-FONDEPES/SG, encontrándose fuera del plazo legal, FONDEPES vía Resolución de Secretaría General N° 092-2018-FONDEPES/SG, comunicó al Contratista la denegación de la ampliación de plazo N° 2, lo que, a criterio de SALAZAR INGENIEROS, no se encuentra debidamente motivada, por lo que, la ampliación de plazo ha quedado consentida.

- En cuanto a las ampliaciones de plazo N° 3 y 4 por 65 y 12 días calendarios respectivamente, estas han quedado aprobadas con la opinión de la Supervisión, razón por la cual, considerando la sumatoria de todas las ampliaciones de plazo denegadas y aprobadas, el plazo de ejecución contractual se extendió hasta el 26 de agosto de 2018.

- Siendo ello así, el 31 de agosto de 2018, SALAZAR INGENIEROS solicitó la recepción de la obra, antes de que se produzca el vencimiento del plazo contractual ampliado, sin embargo, en respuesta a la solicitud, el Supervisor, encontrándose fuera del plazo legal, mediante Carta N° 010-2018-FONDEPES-JCS/SUP-TUNA, recomendó no recepcionar la obra.

- Teniendo en cuenta que, el contrato se resolvió por el motivo de que el Contratista había acumulado el monto máximo de penalidad por mora, SALAZAR INGENIEROS refiere que no ha incurrido en un retraso injustificado, dado que, solicitó la recepción de obra, dentro del plazo de ejecución.

- A mayor abundamiento, SALAZAR INGENIEROS señala que respecto al avance registrado en la valorización N° 8, no se relaciona directamente con la recepción de obra, en tanto que, la normativa de contratación estatal dispone que, en caso de existir observaciones al acto de recepción de obra, se le debe

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

conceder al Contratista un plazo para subsanarlas, del cual dicho plazo, no califica para el cómputo del monto de penalidad por mora.

- Por las razones esgrimidas, SALAZAR INGENIEROS arguye que no ha existido demora por parte del Contratista en la ejecución de la obra, resultando incoherente lo arribado en los Informes N° 126-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JAFR y N° 006-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JAFR.

- Sin perjuicio de lo expuesto, SALAZAR INGENIEROS considera que, la demora en la ejecución del CONTRATO es por causa atribuible a FONDEPES por los siguientes motivos:

  - Defectos en la obra y omisiones administrativas: Los defectos y ocurrencias presentados durante la ejecución de la obra, del cual fueron subsanados progresivamente por la Entidad y la Supervisión, ha originado que el Contratista tenga perjuicios legales y financieros, prueba de ello es la demora en el pago de las valorizaciones y adelanto directo y de materiales, ampliaciones de plazo, entre otros motivos.
  - Demora en los pagos de las valorizaciones y adelantos: El Contratista solicitó el 23 de enero de 2023 a la Entidad el pago de adelanto directo, del cual se originó renovaciones de cartas fianza, siendo este abonado el 15 de marzo de 2018. Asimismo, el Contratista destaca que, el pago de adelanto de materiales se efectuó el 11 de mayo de 2018, es decir, 4 días antes de la fecha del término contractual, a pesar de que se había solicitado el 22 de marzo de 2018, lo mismo sucedió con el pago de las valorizaciones N° 1 y 2, motivo por el cual, mediante Carta N° 621-2018-CDF solicitó a FONDEPES

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

que se acelere el trámite el pago de las valorizaciones N° 1 y 2 del Adicional N° 1.

- De las ampliaciones de plazo denegadas: La denegación de la ampliación de plazo N° 1 se sustentó en declaraciones dolosas y que incurren en error por parte del Jefe de Supervisión. La denegación de la ampliación de plazo N° 2 se sustentó en afirmaciones erradas y maliciosas, a pesar de que el Supervisor dio su aprobación.
- Ausencia del Supervisor e irregularidades en su desempeño: El irregular procedimiento de designación y la falta del Supervisor desde el inicio de la ejecución del contrato provocó incidencias en la obra. El 26 de marzo de 2018, la Entidad comunicó la designación del Supervisor y, este renunció, el 5 de abril de 2018, conforme se acredita del asiento 28 del Cuaderno de Obra. Siendo ello así, se comunicó un nuevo jefe de supervisión de forma oficial el 30 de abril de 2018, sin embargo, su permanencia no era permanente hasta el reinicio del mes de julio de 2018 que, inclusive el Contratista tuvo que acudir al lugar donde radicaba para que se tramiten las valorizaciones y el llenado de los cuadernos de obra, conforme se demuestra de la Carta N° 128-2018-CFG.

- Por las consideraciones expuestas, al ser nula e ineficaz la Carta Notarial N° 644-2018-FONDEPES/OGA, mediante la cual FONDEPES resolvió el Contrato, la Carta Notarial N° 830-2018-GC produce plenos efectos jurídicos.

OCTAVO PUNTO CONTROVERTIDO

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

- Mediante Carta Notarial N° 644-2018-FONDEPES de fecha de recepción del 13 de noviembre de 2018, FONDEPES comunicó a SALAZAR INGENIEROS su decisión de resolver el Contrato por haber alcanzado el monto máximo de penalidad por mora.

- Encontrándose dentro del plazo legal para controvertir la decisión de la Entidad, el 21 de diciembre de 2018, SALAZAR INGENIEROS presentó su solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación Extrajudicial "Lideres en Acción", formulando como propuesta conciliatoria, la nulidad e ineficacia de la Carta Notarial N° 644-2018-FONDEPES, sin embargo, no se logró arribar a ningún acuerdo, conforme se aprecia del Acta de Conciliación N° 9143 de fecha 10 de enero de 2019.

- Seguidamente, dentro del plazo de 30 días hábiles para someter a arbitraje su controversia, el 28 de enero de 2019, SALAZAR INGENIEROS contestó su solicitud de arbitraje, formulando como pretensión que se declare la nulidad e ineficacia de la Carta Notarial N° 644-2018-FONDEPES.

- Es así que, al no haber resuelto FONDEPES el contrato válidamente, el acto resolutivo deviene en nulo, en consecuencia, no produce efectos jurídicos, motivo por el cual, la Carta Notarial N° 644-2018-FONDEPES no se encuentra consentida.

NOVENO PUNTO CONTROVERTIDO

- Mediante Carta Notarial N° 644-2018-FONDEPES, recibida el 13 de noviembre de 2019, FONDEPES comunicó su decisión de resolver el CONTRATO, porque supuestamente SALAZAR INGENIEROS había alcanzado el monto máximo de penalidad por mora.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

- Es así como, al no ser aplicable al Contratista la penalidad máxima por mora, la resolución del CONTRATO carece de sustento legal. En todo caso, si la Entidad deseaba resolver el contrario, debió efectuar el procedimiento previsto en el artículo 136° del REGLAMENTO, dado que, en modo alguno, SALAZAR INGENIEROS ha incurrido en llegar al monto máximo de penalidad o estar en un estado de incumplimiento que no puede ser revertido.

- Por lo tanto, la Carta Notarial N° 644-2018-FONDEPES infringe los artículos 135° y 136° del REGLAMENTO, lo que implica que, devenga en nula, de acuerdo a lo reglado por el artículo 10°, numeral 1 de la LPAG.

DÉCIMO PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO.

- El 9 de noviembre de 2018, SALAZAR INGENIEROS remitió a FONDEPES la Carta N° 728-2018-CFG//SUBGOP, en virtud del cual, apercibe a la Entidad por haber verificado irregularidades que no se ajustan en la LEY y al REGLAMENTO, en lo referido al procedimiento de recepción de obra, el cual presenta vicios de nulidad.

- Para sustentar la resolución del CONTRATO, SALAZAR INGENIEROS alega que el Supervisor de Obra se pronunció fuera del plazo legal ante la solicitud de recepción de obra, formulada el 31 de julio de 2018 y, que además de ello, su pronunciamiento carece de validez y veracidad por haber adulterado los Asientos N° 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 del Cuaderno de Obra, en la cual, su presencia en la obra era ausente, conforme se verifica de las fotos enviadas por el Ing. Flavio Saldarriaga.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

- Siendo ello así, al haberse vencido el plazo para que FONDEPES cumpla con sus obligaciones esenciales, mediante Carta Notarial N° 830-2018-GC de fecha de recepción el 30 de noviembre de 2018, SALAZAR INGENIEROS resolvió el CONTRATO, al amparo del artículo 135° del REGLAMENTO.

- Es así como, el procedimiento efectuado por SALAZAR INGENIEROS para resolver el CONTRATO ha sido conforme a ley, de esa manera, desvirtúa todo argumento de la Entidad en la cual pretenda dejarla sin efecto, por lo tanto, solicita que se declare la validez de la resolución del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO

- En caso que el Tribunal Arbitral declare infundada la quinta y/o séptima pretensiones principales de la reconvención, solicita que la resolución del contrato sea declarada sin responsabilidad de las partes.

ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL

63. De la revisión de la posición de las partes y de los medios probatorios introducidos al presente arbitraje, este Tribunal Arbitral verifica que las materias sometidas en el punto resolutivo en mención están encaminadas a analizar el cumplimiento de los requisitos contractuales y legales de la resolución contractual, efectuado tanto por FONDEPES como por SALAZAR INGENIEROS; en mérito a ello, se declarará válida y/o eficaz, en caso se estime necesario.

64. Sobre el particular, a efectos de analizar el marco normativo de la resolución del Contrato, resulta conveniente traer a la vista lo prescrito en el artículo 36° de la LEY, en cuya norma se regula el ámbito de

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

aplicación de la resolución de un contrato, el cual presenta el siguiente contenido:

> **Artículo 36. Resolución de los contratos. –**
> 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
> 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11° de la presente Ley

65. Paralelamente, las partes han convenido una cláusula de resolución del contrato a fin de establecer el marco normativo que regirá el acto resolutivo, cuyo contenido se encuentra en la CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA que indica lo siguiente:

> **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**
> Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

66. Habiendo definido el marco general de la resolución del contrato en el ámbito contractual y legal, el artículo 135° del REGLAMENTO nos proporciona las causales que dan pie para que proceda válidamente un acto de resolución, de acuerdo a lo que se reseña a continuación:

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

Artículo 135. Causales de resolución. –
La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista:
1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136°.

67. A fin de lograr un entendimiento didáctico y armónico, a continuación, se procederá a indicar cuales son las causales que deben cumplirse esencialmente, para que la resolución del contrato sea válida:

Parte Perjudicada: Entidad	Parte Perjudicada: Contratista
▪ Incumplimiento injustificado de sus obligaciones. ▪ Acumular el monto máximo de penalidades. ▪ Que, el Contratista paralice o reduzca de	▪ Incumplimiento de pago. ▪ Incumplimiento de obligaciones esenciales

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe
Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

forma injustificada la ejecución de la prestación.	

68. En torno al procedimiento de resolución del contrato, el artículo 136° del REGLAMENTO dispone lo siguiente:

> **Artículo 136. Procedimiento de resolución de Contrato. –** Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
> Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.
> Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.
> La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.
> La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

69. De acuerdo a la citada disposición, cuando alguna de las partes (Entidad o contratista) incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato[4].

70. En el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedará facultada para resolver total o parcialmente el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho, quedando ambas partes contractuales liberadas de sus obligaciones contractuales.

71. Ahora bien, tomando en cuenta lo anteriormente descrito y previo a emitir pronunciamiento sobre las pretensiones vinculadas a la resolución del contrato, este Tribunal Arbitral analizará y resolverá las resoluciones del contrato en el orden en que han sido acaecidas en los hechos del caso.

[4] Es importante precisar que, el requerimiento de cumplimiento previo no será necesario cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; en cuyo caso bastará que se comunique al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato mediante carta notarial.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, EFECTUADA POR LA ENTIDAD Y POR EL CONTRATISTA.

72. En el caso concreto, SALAZAR INGENIEROS solicita al Tribunal Arbitral que declare la nulidad y/o ineficacia de la Carta Notarial N° 644-2018-FONDEPES/OGA, mediante la cual -según indica- FONDEPES habría resuelto ilegalmente el contrato por supuesta acumulación máxima de penalidad por mora ascendente a S/. 173,087.07 soles.

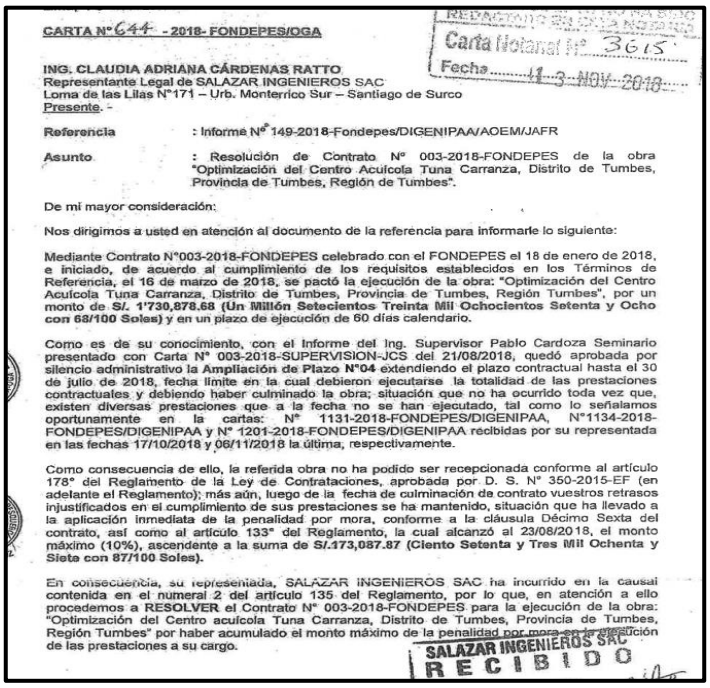

CARTA N° 644 - 2018- FONDEPES/OGA

Carta Notarial N° 3615
Fecha 13 NOV 2018

ING. CLAUDIA ADRIANA CÁRDENAS RATTO
Representante Legal de SALAZAR INGENIEROS SAC
Loma de las Lilas N°171 – Urb. Monterrico Sur – Santiago de Surco
Presente. -

Referencia : Informe N° 149-2018-Fondepes/DIGENIPAA/AOEM/JAFR

Asunto : Resolución de Contrato N° 003-2018-FONDEPES de la obra "Optimización del Centro Acuícola Tuna Carranza, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región de Tumbes".

De mi mayor consideración:

Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia para informarle lo siguiente:

Mediante Contrato N°003-2018-FONDEPES celebrado con el FONDEPES el 18 de enero de 2018, e iniciado, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, el 16 de marzo de 2018, se pactó la ejecución de la obra: "Optimización del Centro Acuícola Tuna Carranza, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes", por un monto de **S/. 1'730,878.68 (Un Millón Setecientos Treinta Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 68/100 Soles)** y en un plazo de ejecución de 60 días calendario.

Como es de su conocimiento, con el Informe del Ing. Supervisor Pablo Cardoza Seminario presentado con Carta N° 003-2018-SUPERVISION-JCS del 21/08/2018, quedó aprobada por silencio administrativo la **Ampliación de Plazo N°04** extendiendo el plazo contractual hasta el 30 de julio de 2018, fecha límite en la cual debieron ejecutarse la totalidad de las prestaciones contractuales y debiendo haber culminado la obra; situación que no ha ocurrido toda vez que, existen diversas prestaciones que a la fecha no se han ejecutado, tal como lo señalamos oportunamente en la cartas: N° 1131-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, N°1134-2018-FONDEPES/DIGENIPAA y N° 1201-2018-FONDEPES/DIGENIPAA recibidas por su representada en las fechas 17/10/2018 y 06/11/2018 la última, respectivamente.

Como consecuencia de ello, la referida obra no ha podido ser recepcionada conforme al artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobada por D. S. N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento); más aún, luego de la fecha de culminación de contrato vuestros retrasos injustificados en el cumplimiento de sus prestaciones se ha mantenido, situación que ha llevado a la aplicación inmediata de la penalidad por mora, conforme a la cláusula Décimo Sexta del contrato, así como al artículo 133° del Reglamento, la cual alcanzó al 23/08/2018, el monto máximo (10%), ascendente a la suma de **S/.173,087.87 (Ciento Setenta y Tres Mil Ochenta y Siete con 87/100 Soles).**

En consecuencia, su representada, SALAZAR INGENIEROS SAC ha incurrido en la causal contenida en el numeral 2 del artículo 135 del Reglamento, por lo que, en atención a ello procedemos a **RESOLVER** el Contrato N° 003-2018-FONDEPES para la ejecución de la obra: "Optimización del Centro acuícola Tuna Carranza, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Región Tumbes" por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de las prestaciones a su cargo.

SALAZAR INGENIEROS SAC
RECIBIDO

73. Que, dentro de los argumentos sostenidos por FONDEPES se señala que, el motivo por el cual se resolvió el contrato se debe a que el Contratista incurrió en el monto máximo de penalidad por mora, dado que, la fecha de culminación del contrato de obra, fenecía indefectiblemente el 30 de julio de 2018, momento a partir del cual, SALAZAR INGENIEROS se encontraba en un estado de atraso injustificado.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

74. En contraposición a lo expuesto, el Contratista arguye, esencialmente que, su representada en modo alguno incurrió en mora, por cuanto, el plazo final de término de las actividades constructivas, incluyendo ampliaciones de plazo aprobadas y denegadas, se materializaría el 26 de agosto de 2018, conforme al gráfico que expone:

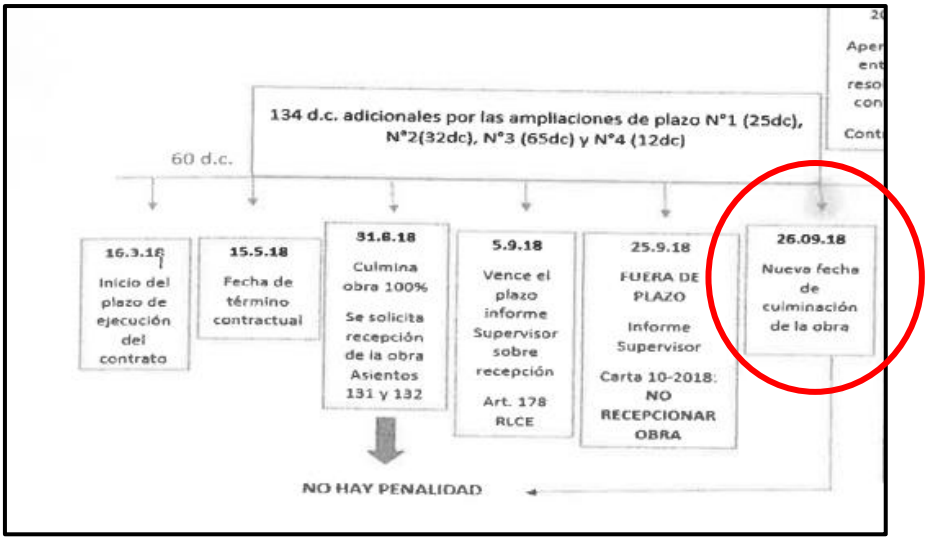

75. Considerando que el plazo de ejecución y el término del contrato de obra resulta ser un asunto controvertido para ambas partes a propósito de las ampliaciones de plazo solicitadas por SALAZAR INGENIEROS, este Tribunal Arbitral encuentra un punto en común entre las posiciones de ambas en el sentido de que tanto el Contratista como la Entidad reconocen que, la fecha de inicio del plazo del contrato de obra data a partir del 16 de marzo de 2018.

76. Siendo ello así, considerando que el Colegiado, luego de analizar y adoptar una decisión respecto a las ampliaciones de plazo N° 1 y 2, como se verá más adelante, ha determinado que no correspondía aprobar dichas solicitudes; en mérito a ello, evidencia que, el nuevo plazo de ejecución contractual culminó el 30 de julio de 2018, momento

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

a partir del cual, el Contratista entraría en una situación de atraso respecto a sus obligaciones contractuales.

77. En ese orden de ideas, de acuerdo a los hechos del caso, se tiene que, el 31 de agosto de 2018, SALAZAR INGENIEROS solicitó a FONDEPES la recepción de la obra, como parte de su obligación contractual y legal, dado que, a dicha fecha, había culminado con la integridad de la obra, tal y como consta de los Asientos 131 y 132 del Cuaderno de Obra:

Asiento Nº 131 Del Residente 31/08/2018

Se indica al supervisor que se ha concluido con la instalación de tubería conduit, la instalación de ventanas altas y malla de mosquitero, por tal motivo se solicita la recepción de la obra. Así mismo se transcribe los metrados de los mayores metrados para su aprobación VA.

→ Viene

02.04.01.01	Suministro e instalación de plancha ondulada	11.37 m2
02.04.02.01	Suministro e instalación de plancha ondulada	12.06 m2
02.04.03.01	Suministro e instalación de plancha ondulada	30.77 m2
02.04.06.01	Suministro e instalación de plancha ondulada	11.48 m2
02.05.14	Ventana alta con marco de madera	11.38 m2
02.05.15	Suministro e instalación de malla mosquitero	31.21 m2
02.07.01	Cerradura dos golpes en puerta con hinodor	2.00 un
02.07.03	Bisagra capuchina de 3 1/2" x 3 1/2"	8.00 pza
02.08.01	Suministro e instalación de vidrio laminado [illegible]	4.38 m2

Asiento Nº 132 Del Residente 31/08/2018

De acuerdo al Art Nº 178 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado esta Residencia invita a la supervisión a la verificación y constatación de la conclusión de los trabajos ejecutados de acuerdo al proyecto del contrato contractual y de los mayores metrados ejecutados, solicitando la Recepción de la obra.

Kelly C. Marchán López
INGENIERO CIVIL
CIP. Nº 5[illegible]303

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

78. Es así que, atendiendo a que el 30 de julio de 2018 culminó la fecha para el plazo de ejecución de la obra y, siendo que, el 31 de agosto de 2018, SALAZAR INGENIEROS solicitó a FONDEPES la recepción de la obra, dando cuenta de la culminación de los trabajos, este Tribunal Arbitral considera que, el Contratista ha incurrido en un estado de atraso injustificado, motivo por el cual, resulta válida la aplicación de penalidades en contra de SALAZAR INGENIEROS.

79. Ahora bien, en cuanto al monto máximo de aplicación de penalidad, supuesto en el cual se sustenta la resolución del CONTRATO, formulada por FONDEPES, es menester evaluar y analizar si el cómputo del plazo, en el cual el Contratista se encontró en estado de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, conllevaron a que diera como resultado el monto máximo por aplicación de penalidades.

80. Sobre el particular, cabe traer a la vista la cláusula décimo sexta del CONTRATO, en virtud del cual, se regula la aplicación de penalidades por mora, dictando el siguiente procedimiento:

> **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES**
> Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$
>
> Donde:
>
> **F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

81. Bajo los términos expuestos en la cláusula en mención, se aprecia que, la aplicación de penalidades por mora estará supeditado a cada día de atraso, en la cual, se evidencie que, el Contratista no ha cumplido con sus obligaciones contractuales, cuyo monto máximo de penalidad equivale al 10% del monto del contrato vigente, de conformidad con el artículo 132° del REGLAMENTO.

> Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.
>
> Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

82. Siendo ello así, a efectos de acreditar el monto máximo de penalidad por mora, el Contratista trae a la vista el siguiente cálculo extraído del Informe N° 006-2018-FONDEPES/DIGENIPAA&AEP/JAFR, anotando los siguientes conceptos:

> Para determinar la penalidad diaria se tiene:
>
> Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times S/.1'750,356.12}{0.40 \times 60 \text{ días}}$ (*) = $\frac{S/.\ 175,035.61}{24}$
>
> = S/. 7,293.15 x día de atraso
>
> (*) Presupuesto Actualizado
>
> Si la Penalidad Máxima 10% es: S/.1'750,356.12 x 10% = **S/. 175,035.61**
>
> Por lo tanto, la cantidad de días para llegar a dicha penalidad máxima es:
>
> $\frac{S/.\ 175,035.61}{S/.\ 7,293.15}$ = 24 días
>
> Por lo tanto, desde el 30/07/2018 + 24 días = 23/08/2018 es la fecha para cumplir la penalidad máxima de **S/. 175,035.61**

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

83. De lo expuesto, este Tribunal Arbitral concuerda y acepta todos los conceptos y cálculos vertidos en la fórmula para aplicar el monto máximo de penalidad en la medida de que se encuentra ajustada al procedimiento contractual que establecieron las partes en el CONTRATO.

84. Es así que, por las razones antes esgrimidas, este Tribunal Arbitral considera declarar que no ha lugar la pretensión referida a la nulidad y/o invalidez de la resolución del contrato, efectuada por FONDEPES mediante Carta Notarial N° 644-2018-FONDEPES/OGA. En tal sentido, la carta impugnada deviene en válida y/o eficaz, con lo cual, no es posible que surta efecto jurídico alguno o que las partes traten de exigirse sus obligaciones.

85. Cabe resaltar sobre este punto que, el Contratista señala que la Carta Notarial N° 644-2018-FONDEPES/OGA no puede ser declara válida como tal, en tanto que no ha quedado consentida, debido a que fue controvertida a la vía conciliatoria y al arbitraje, sin embargo, este argumento resulta irrelevante para la decisión adoptada por este Tribunal Arbitral, dado que, mediante una análisis riguroso de los hechos del caso, en concordancia con los medios probatorios aportados al proceso, se determinó que el Contratista incurrió en mora, por lo que, a juicio de este Tribunal Arbitral, resulta válido para que la Entidad declare la resolución del CONTRATO.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, EFECTUADA POR EL CONTRATISTA

86. Considerando que el Tribunal Arbitral ha declarado la validez y/o eficacia de la Carta Notarial N° 644-2018-FONDEPES/OGA, debe entenderse que todo acto posterior vinculado al contrato deviene en inexigible; sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta los fundamentos antes señalados y su utilidad para la decisión arbitral, el Tribunal Arbitral emitirá

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

pronunciamiento respecto a este extremo por considerar de suma relevancia para darle una respuesta íntegra a las incertidumbres de las partes contratantes respecto al estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.

87. El Contratista mediante Carta Notarial N° 830-2018-GC de fecha 29 de noviembre de 2018, decidió resolver el CONTRATO cuyo motivo se sustenta en que FONDEPES no cumplió con su obligación esencial de recepcionar la obra ante la solicitud formulada por SALAZAR INGENIEROS.

88. El marco normativo de la recepción de obra se encuentra circunscrito dentro del artículo 178° del REGLAMENTO, en cuya norma se registra el procedimiento que debe seguirse para que proceda válidamente la entrega de una obra. La norma en mención dicta lo siguiente:

> **Artículo 178. Recepción de la Obra y plazos. –**
> 1. **<u>En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma</u>**. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.
> En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.
> El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.
Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.
(…)

89. En virtud a lo dispuesto por la norma antes citada, se aprecia que el procedimiento de recepción de la obra inicia a partir de que el Contratista registre en el Cuaderno de Obras la culminación total de la obra y, paralelamente, solicite la recepción de la misma. Una vez efectuado ello, el Supervisor emitirá su pronunciamiento sobre la solicitud dentro de un plazo de 5 días posteriores a la anotación y luego informará a la Entidad para que proceda con la constitución del Comité, de no existir una aprobación, se entenderá que la obra todavía no ha sido culminada.

90. Siendo ello así, queda claro que, la recepción de la obra, más allá de estar contenida como una obligación en el contrato, configura una obligación de carácter reglamentaria en la medida de que la norma

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

dispone su obligatoriedad para dar por finalizado un contrato y, de ahí proceder a la etapa de liquidación del mismo.

91. Constan de los hechos del caso, que el 31 de agosto de 2018, SALAZAR INGENIEROS informó a FONDEPES el cumplimiento total de la obra y subsiguientemente, solicitó su recepción, tal y como consta de los Asientos 131 y 132 del Cuaderno de Obra

92. En ese orden de ideas, el Contratista alega que, atendiendo al plazo de 5 días para que el Supervisor emita pronunciamiento, de forma extemporánea, el 24 de setiembre de 2019, el Supervisor de Obra emitió la Carta N° 010-2018-FONDEPES-JCS/SUP-TUNA, mediante la cual recomendó en denegar la recepción la obra:

6.0 Conclusiones

- A la fecha del presente informe se han colocado las ventanas altas del área de recepción y parte de la zona administrativa, faltando los demás ambientes; falta el suministro y la colocación de tachos de basura; los tableros eléctricos se encuentran inconclusos; falta completar la colocación de tubería conduit en los ambientes de tópico y servicios higiénicos públicos; falta completar el cableado de interruptores de los ambientes de tópico y servicios higiénicos públicos, así como las luminarias; falta concluir con la segunda mano de pintura en muros y estructuras metálicas; falta la construcción del pozo a tierra; falta efectuar una limpieza total de la obra. Por lo tanto, la obra aun **NO HA SIDO CONCLUIDA y el suscrito señala que no procede la Recepción de la obra.**
- Debido a que el plazo de la obra terminó el 30 de julio del 2018 y de acuerdo al Artículo 132 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado se aplicará al contratista las penalidades que corresponda.
- Debido al incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista se deberá tomar en cuenta la aplicación de los artículos 132, 133, así como el Artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y la cláusula décimo sexta del contrato y otras que correspondan.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

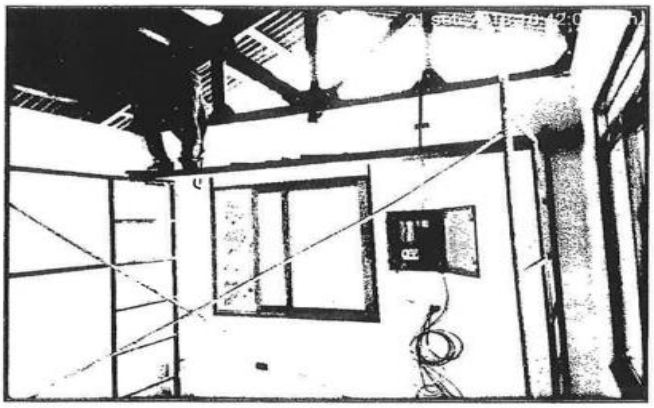

En la presente toma observamos que con fecha 21.09.18, el personal labora en la colocación de marcos de madera en ventanas altas en el ambiente de oficina administrativa

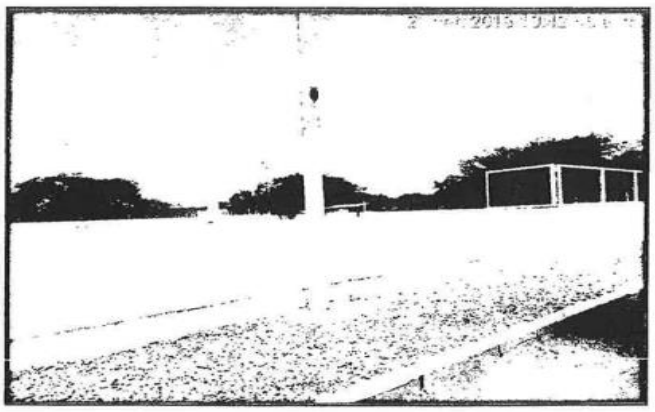

En la foto se aprecia que aún no se ha terminado de instalar la malla metálica

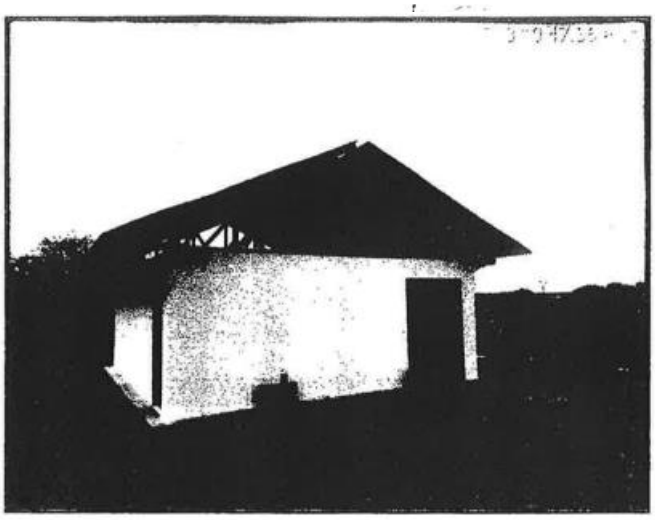

Ambiente del tópico. No se han instalado las ventanas altas y la malla mosquitero

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

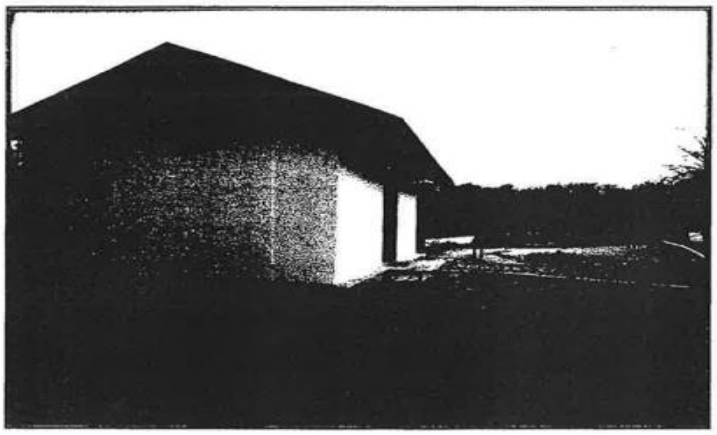

Ambiente de los servicios higiénicos públicos. No se ha instalado las ventanas altas ni malla mosquitero.

Taller de carpintería en actividad.

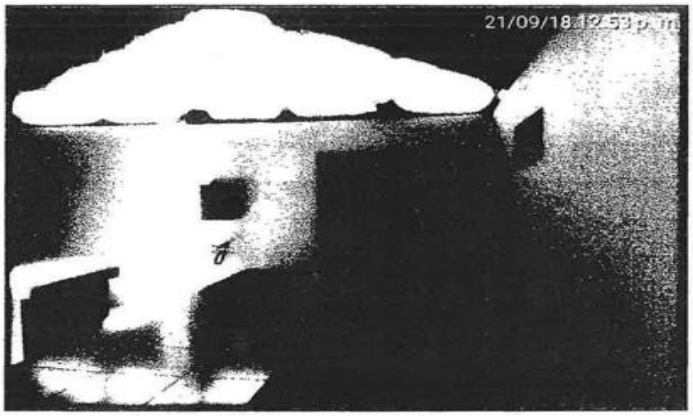

Ambiente de tópico. No se han instalado las tuberías conduit, las luminarias, ni ventanas altas y malla mosquitero.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

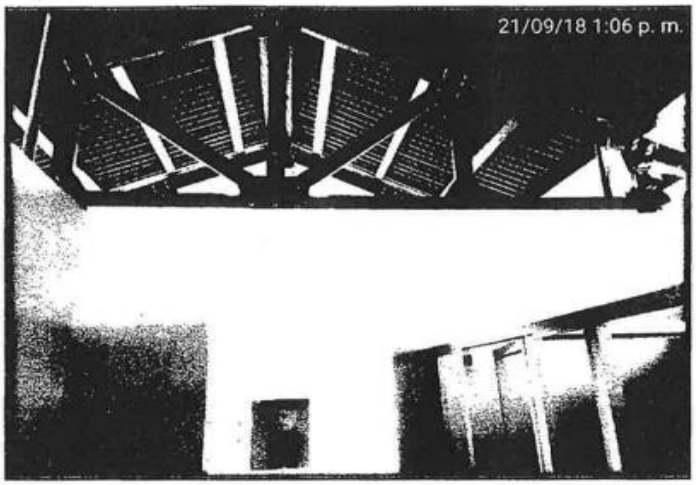

Servicios higiénicos Públicos. No se han instalado luminarias ni tubería conduit. No se ha instalado las ventanas altas y malla mosquitero.

Caja de concreto para pozo a tierra sin instalar.

93. La afirmación de no haber concluido íntegramente la obra se corrobora con el Informe N° 126-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JAFR de fecha 11 de octubre de 2018, la Carta N° 1131-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 16 de octubre de 2018 y el Acta de

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

Constatación Física de la Obra de fecha 15 de noviembre de 2018. Este último documento, señala lo siguiente:

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

Avances de obra realmente ejecutados:

Al ingresar al Centro de Acuicultura Tuna Carranza me encuentro con una puerta de madera, luego avanzado por un pasadizo hacia la parte principal con piso adoquinado, se observa un cerco perimétrico con caña de bambú con 284 cañas en ambos lados, al lado derecho un muro de 40 centímetros de altura, se verifica que existen dos bancas de concreto una grande y otra pequeña, luego se entró al área administrativa, que consta de un bloque con diferentes ambientes que consta de área de vigilancia donde se verifico que las luminarias se encuentran instaladas y dos cajas de pase sin tapas, a continuación el supervisor explico los detalles de los avances ejecutados así como las deficiencias de la obra.

Continuando con el ambiente de depósitos (dos), dormitorios y oficina administrativa, igualmente las cajas de pase no tienen tapas y son de plástico que no corresponden a las señaladas en el expediente técnico que exigía que sean de poliéster reforzada con fibra de vidrio; en el dormitorio los servicios higiénicos no constan de alimentación de agua porque falta abastecimiento de esta en los tanques correspondientes; en la oficina administrativa existe un tablero eléctrico con llaves térmicas el cual no consta su funcionamiento, adicionalmente no se encuentra conectado al grupo electrógeno, el tableros carece de leyenda, condición común en todos los tableros del Centro.

A continuación se ha verificado la presencia de un tanque de agua el mismo que no se encuentra conectado a la electrobomba de 2 HP marca LEO, sin conectar la parte eléctrica, así mismo su tablero está en la parte baja cercana al suelo en contacto con la humedad; al lado izquierdo se encuentra un cerco con cañas de bambú sujetas con cuerdas de nylon color blanco, construido por la administración del Centro Acuícola, posteriormente se pasó al área de vestuario para el personal en el se apreció un inodoro fisurado, la grifería de los lavatorios no está correctamente ajustados se encuentran flojos; Posteriormente en el área de equipamiento se ha encontrado una motobomba marca Kohler de 670 cc 2 HP color negro y rojo, con tubería de Succión de seis pulgadas, la mismas que no ha sido probada.

Luego se verificó la existencia de una estructura de concreto que soporta un tanque de agua, de polietileno, de 2,500 cc, que tampoco ha podido probarse por falta de abastecimiento de agua; a continuación se verificó los ambientes de cocinas para trabajadores y elaboración de alimentos para los cocodrilos, comedor del personal y depósitos, se apreció que existen cajas de pase sin tapa, rajaduras en el piso de ingreso, una luminaria con la mica protectora quemada, el tablero eléctrico de la cocina sin verificarse su funcionamiento y sin haber sido probado, sin leyenda.
En el ambiente del grupo electrógeno, faltan tomacorrientes e interruptores de luz, el tablero general se encuentra conectado de manera precaria hacia el grupo, toda vez que los cables se encuentran colgando, el grupo no ha podido ser probado, no ha podido constatarse su estado de operatividad, ni el ohmiaje del pozo a tierra, el mismo que se encuentra sin tapa, sin protección. Posteriormente se verificó el pozo de percolación, cuya losa se encuentra fisurada, encontrándose arenado con una altura libre de 1.20 metros, igualmente no ha sido probado, no constandose su funcionamiento. Al lado contiguo se apreció que consta de un biodigestor y una caja de lodos.

Posteriormente se constató que la estructura metálica (rejas) de los corrales en los que se encuentran los cocodrilos, se encuentra incompleta, falta pintura y acabados y presentan zonas corroídas por el óxido y además se encuentran algunos tramos colapsados, con anclajes dañados; posteriormente al pasar al tópico se apreció que la cajas de pase no tienen tapa, las mismas que se encuentran al costado del ambiente, no se ha podido verificar el funcionamiento de tablero por falta de energía eléctrica al no estar operando el generador eléctrico.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

94. Por último, cabe traer a colación los Asientos N° 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 del Cuaderno de obra, pues a partir de dicho registro, el Supervisor de Obra deja constancia de los trabajos pendientes, en respuesta a la solicitud de recepción de obra. Particularmente, el Asiento 133 indica lo siguiente:

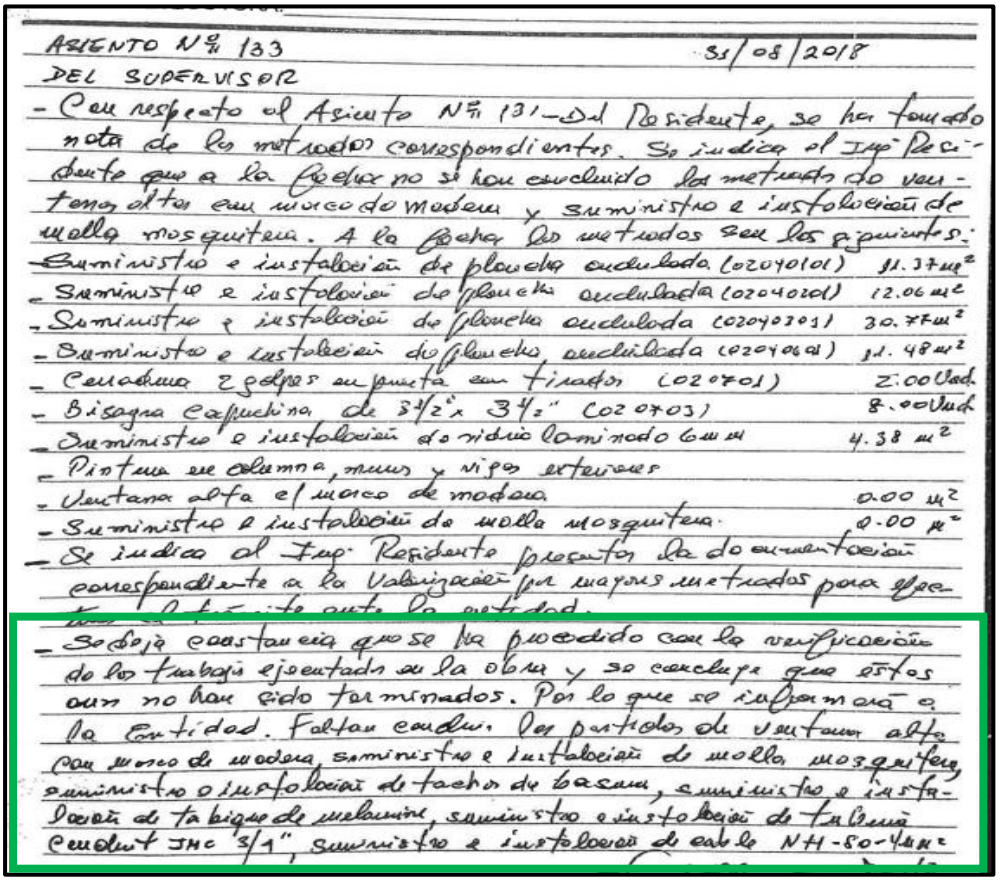
ASIENTO N° 133 31/08/2018
DEL SUPERVISOR
- Con respecto al Asiento N° 131 - del Residente, se ha tomado nota de los metrados correspondientes. Se indica al Ing. Residente que a la fecha no se han concluido los metrados de ventanas altas con marco de madera y suministro e instalación de malla mosquitera. A la fecha los metrados son los siguientes:
- Suministro e instalación de plancha ondulada (02040101) 11.37 m²
- Suministro e instalación de plancha ondulada (02040201) 12.06 m²
- Suministro e instalación de plancha ondulada (02040301) 30.77 m²
- Suministro e instalación de plancha ondulada (02040601) 11.48 m²
- Cerradura e golpes en puerta con tirador (020701) 2.00 Und.
- Bisagra capuchina de 3 1/2" x 3 1/2" (020703) 8.00 Und.
- Suministro e instalación de vidrio laminado 6 mm 4.38 m²
- Pintura en columna, muros y vigas exteriores
- Ventana alta el marco de madera 0.00 m²
- Suministro e instalación de malla mosquitera 0.00 m²
- Se indica al Ing. Residente presentar la documentación correspondiente a la Valorización por mayores metrados para ejecución del [illegible] ante la entidad.
- Se deja constancia que se ha procedido con la verificación de los trabajos ejecutados en la obra y se concluye que estos aun no han sido terminados. Por lo que se informará a la Entidad. Faltan concluir las partidas de ventanas altas con marco de madera, suministro e instalación de malla mosquitera, suministro e instalación de techos de basura, suministro e instalación de tablero de melamine, suministro e instalación de tubería conduit IMC 3/4", suministro e instalación de cable NH-80-4 mm²

95. Si bien es cierto que, sobre los asientos de referencia, SALAZAR INGENIEROS ha impugnado los mismos sobre la base de que su contenido resultaría fraudulento, dado que el Supervisor de la Obra no se encontraba en dichas fechas, no obstante, en la medida que hemos ido desarrollando los argumentos antes expuestos, hemos verificado la

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

línea decisoria asumida por este Tribunal Arbitral, corroborando con otros medios de prueba la afirmación de que la obra no había sido culminada íntegramente, independientemente de la autenticidad o credibilidad de los asientos cuestionados.

96. Es así que, sin perjuicio de que, durante el proceso de solicitud de recepción de obra, el Contratista haya advertido omisiones formales, tales como la falta de pronunciamiento dentro del plazo legal y los supuestos fraudulentos asientos, para este Tribunal Arbitral ha quedado evidenciado que, SALAZAR INGENIEROS no ha cumplido con su obligación contractual de culminar la obra íntegramente, razón por la cual, no existe obligación legal de ordenar a FONDEPES a recepcionar la obra.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

97. Según lo expuesto por las partes, la controversia está referida a determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral, en caso se declaren infundadas las resoluciones de contrato efectuadas por las partes, declare la resolución del CONTRATO sin responsabilidad para las partes al evidenciar voluntad de no continuar con el vínculo contractual.

98. Conforme consta en autos, del análisis efectuado respecto al primer, octavo, noveno, undécimo puntos controvertidos, el Tribunal Arbitral ha considerado pertinente declarar la validez y/o eficacia de la resolución del Contrato formulada por FONDEPES, mediante Carta Notarial N° 644-2018-FONDEPES/OGA.

99. En ese sentido, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la pretensión subordinada a la quinta y/o séptima pretensión de SALAZAR INGENIEROS.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

§ SEGUNDO BLOQUE | NULIDAD DE LOS ASIENTOS

100. El punto controvertido por analizar es el siguiente:

DÉCIMO PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la nulidad de los asientos N° 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 del cuaderno de obra.

101. Los argumentos expuestos por las partes, y que este Tribunal Arbitral considera relevantes para la decisión del caso, son los siguientes.

POSICIÓN DE FONDEPES

102. FONDEPES argumenta, fundamentalmente, lo siguiente:

- En relación a las adulteraciones de los asientos controvertidos, FONDEPES alega que SALAZAR INGENIEROS para sustentar su posición se basa en copias legalizadas de una hoja en blanco, de las cuales, a criterio de la Entidad, existe la posibilidad de haberse adulterado la fecha de legalización, en tanto que viene realizando modificaciones para su beneficio.

- Atendiendo que los asientos N° 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 del cuaderno de obra no constituyen actos administrativos, del cual la ley faculta a las partes para solicitar su nulidad en caso de defectos insubsanables conforme se advierte de la LPAG, FONDEPES concluye que, no es posible que, los asientos en controversia sean declarados nulos.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

POSICIÓN DE SALAZAR INGENIEROS

103. SALAZAR INGENIEROS argumenta, fundamentalmente, lo siguiente:

- Mediante Asientos N° 132 y 133, SALAZAR INGENIEROS por intermedio de su Residente, solicitó a la Entidad la recepción de la obra, quedando estas anotaciones como las últimas que se registraron, de acuerdo a lo que se verifica de las páginas 34 y 35 del Cuaderno de Obra.

- Sin embargo, conforme constan de los Asientos N° 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 del Cuaderno de Obra, el Supervisor aseveró que la obra no había sido culminada en su totalidad, por lo que, a criterio de SALAZAR INGENIEROS, las anotaciones en mención han sido adulteradas, dado que en dichas fechas, no se encontraba presente el Supervisor y una vez incorporado al trabajo el 19 de septiembre de 2019, registró anotaciones en fechas anteriores dentro del Cuaderno de Obra, el cual, evidencia una actitud maliciosa.

- Bajo ese orden de ideas, en virtud a lo dispuesto por el artículo 163°, numeral 1 del REGLAMENTO, mediante el cual, se señala que el Cuaderno de Obra no debe ser adulterado, las anotaciones que constan en los asientos N° 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 del Cuaderno de Obra devienen en nulas.

ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL

104. El punto controvertido en mención esta referido a que el Tribunal Arbitral declare la nulidad de los asientos N° 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 del Cuaderno de Obra por haberse verificado una supuesta adulteración de los mismos, siendo ello así, el Tribunal Arbitral evaluará

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

y determinará si la normativa de contratación estatal ha establecido este supuesto específico para hacerla viable y, de ser el caso, declarar estimada la nulidad de los asientos impugnados.

105. Luego de una revisión rigurosa de las disposiciones normativas contenidas en la LEY y el REGLAMENTO, este Tribunal Arbitral llega a la conclusión que, no existe amparo legal que establezca expresamente que un asiento del Cuaderno de Obra sea susceptible de ser declarado nulo por haber sido presuntamente adulterado. Como el cuaderno de Obra es un documento para uso exclusivo del Ingeniero Residente y del Ingeniero Supervisor, donde se plasman los hechos y ocurrencias relevantes en la Obra, mientras dure la relación contractual, si una de las partes anota un hecho inexacto o falso, sin las pruebas necesarias que fundamenten sus anotaciones, la contraparte puede anotar su posición, justificación o versión de los hechos al respecto y probar sus anotaciones si son contrarias a las de su contraparte o dar su conformidad de manera expresa si lo anotado por su contraparte es lo correcto. De esta manera, sin necesidad de declarar la nulidad de un asiento del cuaderno de obra, se puede establecer si la información que contiene resulta veraz o idónea para sustentar las afirmaciones que pudieran hacerse sobre el desarrollo de la obra o proyecto; o en su defecto, si cabe poner en tela de juicio la veracidad de dicha información.

106. Por tal razón, se declara infundada la sexta pretensión formulada por el Contratista.

§ TERCER BLOQUE | AMPLIACIÓN DE PLAZO

107. Los puntos controvertidos por analizar son los siguientes:

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare consentida la ampliación de plazo N° 01 por 25 días calendarios y se reconozca y ordene a la entidad el pago de gastos generales variables por la suma de S/. 49,516.55 soles, de conformidad a lo establecido en el artículo 171° del Reglamento.

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la nulidad y/o invalidez de la Carta N° 640-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 8 de junio de 2018 mediante la cual se deniega la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y, en consecuencia, se apruebe la ampliación de plazo N° 01 por 25 días calendarios y se reconozca y ordene a la entidad el pago de gastos generales variables por la suma de S/. 49,516.55 soles, de conformidad a lo establecido en el artículo 171° del Reglamento.

QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare consentida la ampliación de plazo N° 02 por 32 días calendarios y se reconozca y ordene a la Entidad el pago de gastos generales variables por la suma de S/. 27,729.27 soles, de conformidad a lo establecido en el artículo 171° del Reglamento.

SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la nulidad y/o invalidez de la Resolución de Secretaría General N° 092-2018-FONDEPES/SG de fecha 04 de junio de 2018 mediante la cual se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 y, en consecuencia, se apruebe la ampliación de plazo N° 02 por 32 días calendarios y se reconozca y ordene a la Entidad el pago de gastos

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

generales variables por la suma de s/. 27,729.27 soles, de conformidad a lo establecido en el artículo 171° del Reglamento

108. Los argumentos expuestos por las partes durante el desarrollo del arbitraje, y que este Tribunal Arbitral considera relevantes para la decisión del caso, son los siguientes.

POSICIÓN DE FONDEPES

109. FONDEPES argumenta, fundamentalmente, lo siguiente:

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 Y SU DENEGATORIA (TERCER Y CUARTO PUNTOS CONTROVERTIDOS)

- Ante la presentación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 1 por parte del Contratista, el Supervisor de Obra en vía de respuesta a dicha solicitud, remitió el Informe N° 01-2018-CIOSAC, mediante el cual, se recomendó denegar la ampliación de plazo N° 1 de 25 días calendarios.

- Es así que, bajo la lectura que hace FONDEPES del artículo 170° del REGLAMENTO, solamente basta la existencia del informe del Supervisor, emitido dentro del plazo de 15 días hábiles, para que la solicitud quede aprobada o denegada en los términos propuestos.

- Siendo ello así, del Informe N° 01-2018-CIOSAC se puede observar que, la fecha de su presentación se realizó el 19 de mayo de 2018, es decir al séptimo día hábil de presentada la solicitud de ampliación de plazo, motivo por el cual, se entiende que, esta decisión equivale al pronunciamiento de la Entidad en los términos que se exponga.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 Y SU DENEGATORIA (QUINTO Y SEXTO PUNTOS CONTROVERTIDOS)

- En lo referido a la solicitud de ampliación de plazo contractual N° 2, el Supervisor de Obra dentro del plazo legal, remitió su Informe N° 02-2018-CIOSAC, en el cual recomendó denegar el pedido planteado por el Contratista por el motivo de la demora en el pago de adelanto de materiales.

- A su vez, dentro del plazo establecido por ley, FONDEPES mediante Carta N° 173-2018-FONDEPES/SG de fecha de notificación el 4 de junio de 2018, informó a SALAZAR INGENERIOS la denegación de su solicitud, de acuerdo a lo que se corrobora de la Resolución de Secretaría General N° 092-2018-FONDEPES/SG, motivo por el cual, todo argumento que refute dicha afirmación, resulta errático.

- Entre las anotaciones registradas en el Cuaderno de Obra, FONDEPES refiere que dichos asientos han sido adulterados en la medida de que no se conocen su credibilidad y exactitud con la realidad.

- En lo referido a la pretensión de nulidad recaída sobre la Resolución de Secretaría General N° 092-2018-FONDEPES/SG, FONDEPES sostiene que los informes que allí se hacen referencia constituyen punto fundamental para entender que existe una debida motivación, por ende, la decisión adoptada referente a la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo N° 2 se hizo conforme a ley.

- Bajo ese orden de ideas, en dicha resolución se hace hincapié al Informe N° 351-2018-FONDEPES/OGAJ, mediante el cual, se concluyó que SALAZAR INGENIEROS no había anotado el inicio

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

y final de la causal que sustenta su solicitud de ampliación de plazo. En adición a ello, mediante Informe N° 058-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JAFR, DIGENIPAA determinó que no existe afectación de ruta crítica, razón por la cual, en virtud a los argumentos esgrimidos, la resolución impugnada cuenta con una debida motivación técnica y legal.

- En lo referido a la solicitud de ampliación de plazo N° 3, si bien es cierto que, FONDEPES no ha mostrado su oposición a la aprobación de dicho pedido, sin embargo, sí discute el punto referido a las anotaciones registradas en los Asientos 61, 62 y 63 del Cuaderno de Obra, pues a su criterio, estas han sido adulteradas, evidenciándose una conducta fraudulenta que debe ser evaluada, conforme a las observaciones que ha hecho.

POSICIÓN DE SALAZAR INGENIEROS

110. SALAZAR INGENIEROS argumenta, fundamentalmente, lo siguiente:

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 (TERCER PUNTO CONTROVERTIDO)

- En virtud a lo dispuesto por el artículo 157° del REGLAMENTO y Cláusula Undécima del CONTRATO, mediante Carta N° 029-2018-CFG de fecha 22 de marzo de 2018, SALAZAR INGENIEROS solicitó a FONDEPES la entrega de adelanto de materiales, dentro de los 10 días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos, conforme lo exigen la norma y cláusula antes citadas.

- Sin embargo, FONDEPES abonó el pago el 10 de mayo de 2018, excediéndose del plazo contractual y legal establecido, lo que conllevó a que SALAZAR INGENIEROS no pueda continuar con

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

la ejecución de las partidas de la obra conforme a lo programado.

- Es así como, el 9 de mayo de 2018, a través de Carta N° 96-2018-SALAZAR SALAZAR INGENIEROS solicitó a FONDEPES la ampliación de plazo N° 1, por 25 días calendarios, por un retraso en el pago de los adelantos que modificó el plazo contractual, en lo específico, a la partida 01.04.02.03 "Asentado de muro King Kong", cuyo motivo se ampara en la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista".

- Para sustentar su solicitud de ampliación de plazo N° 1, SALAZAR INGENIEROS, por medio de su Residente de Obra, registró el inicio y fin de la circunstancia que motiva su solicitud, conforme se observa de los asientos 37 y 47 del Cuaderno de Obra, los que -según se señala- fueron avalados por el Supervisor con las anotaciones de los asientos 38 y 48.

- Asimismo, en cuanto a la afectación de ruta crítica, según la programación de la obra, la partida 01.04.02.03 "Asentado de Muro King Kong" debió iniciarse el 2 de abril de 2018 cuyo trabajo consiste en la colocación de concreto f c=210 kg/cm^2 en los alveolos y acero de refuerzo.

- Encontrándose dentro del plazo legal que establece el artículo 170° del REGLAMENTO, el 9 de mayo de 2018, SALAZAR INGENIEROS cumplió con presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 1, por lo que, atendiendo al plazo que tenía el Supervisor, de 5 días calendarios, y FONDEPES, de 10 días hábiles subsiguientes, no se logró efectuar ningún pronunciamiento, motivo por el cual, el Contratista considera ampliado y consentido el plazo solicitado.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

- Bajo dicha tesitura, mediante Carta N° 100-2018-SALAZAR INGENIEROS S.A.C. de fecha de notificación del 6 de junio de 2018, SALAZAR INGENIEROS solicitó a FONDEPES la emisión de la resolución correspondiente, en la cual se declare consentida la solicitud de ampliación de plazo N° 1 por 25 días

MAYORES GASTOS GENERALES

MGG = [GGD VAR / PC] x [Ip / I o] x D

MGG = Mayores Gastos Generales
GGD VAR = Gastos Generales Diario Variables (Ofertado para Precios Unitarios)
PC = Plazo Contractual
Ip = Indice Unificado 39 al mes de la causal
Io = Indice Unificado 39 al mes del valor referencial
D = Dias
GGD VAR DEL CONTRACTUAL= 117,848.31

MES	DESCRIPCION	GGD VAR S/.	PC	I.U. 39		D	MGG S/.
				Ip (MES)	Io (sept.2017)		
may-18	AMPLIACION DE PLAZO Nº 01	117,848.31	60	445.61	444.57	25	49,218.33
jun-18	AMPLIACION DE PLAZO Nº 02	117,848.31	60	447.10	444.57	14	27,654.43
						TOTAL MGG S/.	76,872.76

calendarios y, por lo tanto, se reconozca el pago de los gastos generales variables, de acuerdo a lo que se aprecia del siguiente cuadro:

DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 (CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO)

- Mediante Carta N° 640-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha de notificación el 11 de junio de 2018, estando fuera del plazo legal, FONDEPES denegó la solicitud de ampliación de plazo N° 1 por 25 días calendarios, apoyándose en el Informe N° 01-2018-CIOSAC, emitido por la Supervisión de Obra y notificado a la Entidad el 19 de mayo de 2018.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

- Sobre el particular, SALAZAR INGENIEROS refiere que la decisión emitida por FONDEPES carece de motivación en lo referido a sus fundamentos fácticos, técnico y/o legal, dado que se sustenta en el Informe N° 01-2018-CIOSAC, el cual no solo no presenta sustento técnico alguno, sino que también ha sido remitido fuera del plazo de ley, conforme se sigue de las líneas vertidas en la Opinión N° 169-2017/DTN.

- En ese orden de ideas, SALAZAR INGENIEROS alega que la Supervisión de Obra no les remitió el Informe N° 01-2018-CIOSAC a pesar de que esta exigencia es una formalidad prescita por ley, de acuerdo a lo que se corrobora del artículo 170° del REGLAMENTO.

- Por consiguiente, el Informe N° 01-2018-CIOSAC no puede servir como sustento para justificar la denegación de ampliación de plazo N° 1 por los motivos antes expuestos; en tal sentido, al no existir un pronunciamiento válido por parte de FONDEPES, la ampliación de plazo N° 1 debe ser aprobada y, por lo tanto, se debería reconocer los gastos generables variables que de ella emane.

AMPLIACIÓN DE PLAZO 02 (QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO)

- Mediante Carta N° 029-2018-CDG de fecha de recepción el 22 de marzo de 2018, SALAZAR INGENIEROS solicitó a FONDEPES el adelanto de materiales, efectuándose recién el 10 de mayo de 2018, motivo que impidió al Contratista continuar con la ejecución de las partidas previstas en la programación de la obra.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

- Bajo ese motivo, el 14 de mayo de 2018, mediante Carta N° 101-2018-SALAZAR, SALAZAR INGENIEROS solicitó ampliación de plazo N° 2 por 32 días por existir retraso en el pago de adelanto de materiales que modificó el plazo contractual cuya causal se encuadra dentro del supuesto de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

- Para sustentar su solicitud de ampliación de plazo N° 2, el Residente de Obra, mediante anotaciones en los Asientos 31 y 59 del Cuaderno de Obra, registró el inicio y fin de la circunstancia que motiva su pedido, el cual fue aprobado por el Supervisor en los asientos 38 y 60.

- En lo que respecta a la afectación de la ruta crítica, SALAZAR INGENIEROS adjuntó la programación de la obra en su solicitud, mediante la cual, se aprecia que los trabajos derivados de la partida 01.04.02.03 debían iniciar el 2 de abril de 2018 y, estando a la falta de pago del adelanto de materiales, se retrasó dicha partida y las subsiguientes.

- Adicionalmente a ello, el Supervisor de Obra mediante Informe N° 02-2018-CIOSAC recomendó aprobar la ampliación de plazo N° 2, en tanto que había reconocido la demora de la Entidad en abonar el adelanto de materiales y determinar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

- Sin embargo, lejos de haber cumplido con los requisitos legales para declarar procedente la ampliación de plazo N° 2, FONDEPES, mediante Carta N° 173-2018-FONDEPES/SG, puso en conocimiento de forma extemporánea a SALAZAR INGENIEROS la Resolución de Secretaría General N° 092-2018-FONDEPES/SG, mediante el cual, se denegaba la ampliación de plazo N° 2, sustentado en los Informes N° 351-2018-

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

FONDEPES/OGAJ y N° 058-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JAFR,

- Por tales razones, la ampliación de plazo N° 2 por 32 días ha quedado consentida, de conformidad con el artículo 170° de REGLAMENTO, por ende, se debe reconocer el pago de los gastos generales variables, según el detalle siguiente:

CALCULO DE GASTOS GENERALES VARIABLES DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02

MAYORES GASTOS GENERALES

MGG = [GGD VAR / PC] x [Ip / I o] x D

MGG = Mayores Gastos Generales
GGD VAR = Gastos Generales Diario Variables (Ofertado para Precios Unitarios)
PC = Plazo Contractual
Ip = Indice Unificado 39 al mes de la causal
Io = Indice Unificado 39 al mes del valor referencial
D = Dias

GGD VAR DEL CONTRACTUAL= 117,848.31

MES	DESCRIPCION	GGD VAR S/.	PC	I.U. 39		D	MGG S/.
				Ip (MES)	Io (sept.2017)		
may-18	AMPLIACION DE PLAZO Nº 01	117,848.31	60	445.61	444.57	25	49,218.33
jun-18	AMPLIACION DE PLAZO Nº 02	117,848.31	60	447.10	444.57	14	27,654.43
					TOTAL MGG S/.		76,872.76

DENEGACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO 02 (SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO)

- En virtud de lo dispuesto por el artículo 3.4 de la LPAG, un acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

- Siendo ello así, los informes N° 351-2018-FONDEPES/OGAJ y N° 058-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JAFR, en los cuales reposa la decisión de denegatoria de la ampliación de plazo N° 2 contenida en la Resolución de Secretaría General N° 092-

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

2018-FONDEPES/SG, devienen en una información falsa e inexacta, en contraposición a lo arribado por el Supervisor en su Informe N° 02-2018-CIOSAC, mediante el cual, se recomendó aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 2.

- La situación antes descrita genera que la información contenida en el Informe N° 02-2018-CIOSAC sea tergiversada, además de ello que, no se aprecia del contenido de la Resolución de Secretaría General N° 092-2018-FONDEPES/SG que la Entidad haya abordado el pronunciamiento de la supervisión en sus extremos.

- En vía de absolución a los Informes N° 351-2018-FONDEPES/OGAJ y N° 058-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JAFR, SALAZAR INGENIEROS alega que, en modo alguno, ha confundido la fecha de inicio de ejecución de obra; asimismo, ha cumplido con el procedimiento contractual para solicitar el pago del adelanto de materiales.

- Adicionalmente, SALAZAR INGENIEROS ha registrado el inicio y el final de la circunstancia que amerita su pedido de ampliación de plazo N° 2, el cual, ha sido avalado por el Supervisor, además de ello, ha remitido el cronograma de materiales actualizado al inicio de la obra dentro de un plazo oportuno.

- Por otro lado, SALAZAR INGENIEROS refiere que, el hecho de que algunas partidas de la ruta crítica que sustentan la ampliación de plazo N° 2 hayan sido objeto de valorización, no implica que su ejecución no se haya retrasado. En referencia a la partida 01.04.04.01, el Contratista, indica que no fue incorporada como una partida que estaba siendo afectada en el programa de ejecución.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

- Bajo ese orden de ideas, la Resolución de Secretaría General N° 092-2018-FONDEPES/SG carece de fundamento fáctico, técnico y/o legal, evidenciando una falta de motivación, el cual es causal de invalidez, al amparo de lo prescrito en el artículo 3° de la LPAG.

ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL

111. Este Tribunal Arbitral advierte que, la línea decisoria en este bloque está referida a las controversias suscitadas en el marco de las ampliaciones de plazo, planteadas por SALAZAR INGENIEROS y sus denegatorias por parte de FONDEPES; en tal sentido, se procederá a analizar y evaluar si los motivos y los requisitos que las sustentan se encuentran enmarcados dentro de los alcances de la normativa de contratación estatal.

112. En el presente caso, este Tribunal Arbitral observa que, el Contratista solicita la aprobación de las solicitudes de ampliación de plazo, bajo los siguientes términos y alcances:

- Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 1 por 25 días calendario cuyo motivo se debe a la demora en el pago de los adelantos de materiales que determinaron la modificación del plazo contractual referente a la partida 01.04.02.03 "Asentado de Muro King Kong".

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

SALAZAR INGENIEROS S.A.C.

Lima, 07 de Mayo de 2018

Carta N° 96-2018-Salazar Ingenieros SAC
Señores:
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA OLIMPIASAC
Atención: Arq. José Ralph Correa Serrano
Jefe de Supervisión

Asunto: Solicitamos Ampliación de Plazo Parcial 01 por 25 días calendarios
Referencia: Contrato 003-2018-Fondepes

De nuestra mayor consideración:

Por intermedio de la presente le hago mi solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°1 por VENTICINCO (25), de acuerdo al Art. 169 de Ampliación de Plazo y Cumpliendo con el Art. 170 de procedimientos de Ampliación en Cumplimiento de la Ley N° 30225 modificada con el Decreto Legislativo N°1341 y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y Modificada con el decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Sin otro particular espero agradezco la atención brindada a mi representada.

Atentamente,

- Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 por 32 días calendario cuyo motivo se debe a la demora en el pago del adelanto para materiales que determinaron la modificación del plazo contractual, causal que se ampara dentro del supuesto de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

SALAZAR INGENIEROS S.A.C.

Lima, 14 de Mayo de 2018

Carta N° 101-2018-Salazar
Señores:
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA OLIMPIA SAC
Atención: Jorge Hugo Arguedas Pajotay
Gerente General

Asunto: Ampliación de Plazo N° 2
Referencia: Contrato 003-2018-Fondepes

De nuestra mayor consideración:

Por intermedio de la presente le hago llegar mi Ampliación de Plazo N° 2 de la Obra DE OBTIMIZACION DEL CENTRO ACUICOLA TUNA CARRANZA, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION DE TUMBES.
De acuerdo al Art. 169 de Ampliación de Plazo y Cumpliendo con el Art. 170 de procedimiento de ampliación en Cumplimiento de la Ley N° 30225 modificada con el Decreto Legislativo N°1341 y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y Modificada con el decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Sin otro particular espero agradezco la atención brindada a mi representada.

Atentamente,

113. Conforme se podrá apreciar de lo expuesto, la causal que sustenta ambas ampliaciones de plazo, solicitadas por SALAZAR INGENIEROS, se encuentra enmarcada dentro del supuesto de "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista" cuyo motivo, a criterio del Contratista, deviene de la demora de la ENTIDAD en el trámite de la solicitud de pago del adelanto para materiales.

114. En ese sentido, el pronunciamiento de este Colegiado seguirá la línea decisoria expuesta por la Dirección Técnica Normativa en su Opinión N° 196-2018/DTN, la cual señala lo siguiente: "a efectos de brindar válidamente el adelanto para materiales e insumos , ***no solo debe verificarse que el contratista haya requerido su entrega con anterioridad a la fecha prevista en el calendario correspondiente sino también que la solicitud de otorgamiento del adelanto haya sido presentada en el momento fijado por los documentos de selección y en cumplimiento de las demás exigencias previstas por la normativa de contrataciones del Estado***. (…)".

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

115. Siendo ello así, de acuerdo a la regla 2.6.2 "Adelantos Para Materiales o Insumos" del Capítulo II del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las Bases Integradas del CONTRATO, el trámite de la solicitud de adelanto de materiales debe seguir los siguientes lineamientos:

> **2.6.2. Adelanto para Materiales o Insumos**
>
> La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del CONTRATO ORIGINAL, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentados por el contratista.
>
> La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de diez días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado.
>
> Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 7 días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago respectivo.

116. De manera semejante, el Contratista y la Entidad han convenido con carácter especial y específica en su Cláusula Décima que, el procedimiento para el pago de adelantos para materiales seguirá las siguientes pautas, de acuerdo a lo que se gráfica a continuación:

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisiciones de materiales o insumos presentado por **EL CONTRATISTA.**

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de diez (10) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que **EL CONTRATISTA** pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de siete (7) días calendario anterior al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago respectivo.

EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega de los adelantos dentro de los plazos indicados, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante del pago respectivo.

No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

117. Conforme se aprecia de la cláusula antes citada, el trámite de pago de adelanto para materiales e insumos, inicia con la presentación formal de la solicitud de adelanto para materiales, adjuntando la carta fianza y el comprobante de pago respectivo, dentro de los 7 días calendarios de cara a los 10 días calendarios que tiene la ENTIDAD para que efectúe el adelanto respectivo, tomando como referencia el calendario de adquisición de materiales e insumos.

118. Una solicitud de ampliación de plazo por motivo de falta de pago por concepto de adelanto para materiales tiene una naturaleza especial en términos formales y sustanciales. En el primer caso, el CONTRATISTA debe presentar su solicitud dentro de los plazos establecidos en el CONTRATO, tomando como referencia el cronograma de adquisición de materiales. En el segundo caso, la solicitud de pago por adelanto debe circunscribirse al adelanto de materiales, no resultando posible, discutir otra materia distinta a ella, de lo contrario, se desnaturaliza la ampliación de plazo solicitada.

119. En tal sentido, a efectos de que este Tribunal Arbitral se convenza de que el CONTRATISTA ha cumplido con todas las condiciones contractuales para que se proceda con el adelanto para materiales; a partir de lo dispuesto en la cláusula citada, resulta de suma relevancia revisar el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos, y

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

contrastarlo con la fecha en que el CONTRATISTA ha presentado su solicitud de adelanto para materiales, de acuerdo a las condiciones establecidas en el CONTRATO.

120. De la revisión del acervo probatorio presentando por ambas partes en el presente arbitraje, este Tribunal Arbitral llega a apreciar que el CONTRATISTA no ha adjuntado ninguna documentación relacionada al Cronograma de Adquisición de Materiales e Insumos ni mucho menos ha sido adjuntada o derivada en sus diversos escritos.

121. De esa manera, este Colegiado no podrá verificar y determinar si el CONTRATISTA ha sido diligente o no en términos de tiempo respecto a la presentación de su solicitud de adelanto para materiales, de acuerdo a los plazos que establece el CONTRATO para su trámite y su efectivo pago.

122. Debido a la falta del Cronograma de Adquisición de Materiales e Insumos, este Colegiado no tiene los medios probatorios pertinentes para evaluar la viabilidad de las ampliaciones de plazo, solicitadas por el CONTRATISTA; en tal sentido, corresponde denegar las ampliaciones de plazo N° 1 y 2.

123. Sin perjuicio de los argumentos expuestos, este Tribunal Arbitral delimitará su pronunciamiento en base a los hechos expuestos por el CONTRATISTA a fin de determinar si dicha parte fue diligente o no al momento de tramitar su solicitud de adelanto para materiales con la salvedad de que este Tribunal Arbitral ya evidenció que el CONTRATISTA no ha cumplido con adjuntar el Cronograma de adquisición de materiales e insumos.

124. Que, dentro del desarrollo de las pretensiones vinculadas a las ampliaciones de plazo, el CONTRATISTA ha señalado que el 2 de abril de 2018 se debió iniciar con los trabajos relacionados a la partida

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

01.04.02.03 "Asentado de Muro King Kong", momento a partir del cual, se generó un atraso producto de la falta de pago de la solicitud de adelanto para materiales.

125. Ahora bien, para efectos de determinar la debida diligencia y el correcto actuar del CONTRATISTA en la tramitación de su solicitud de adelanto para materiales, se tomará como referencia el cronograma de ejecución de la obra como punto base para acercarnos o aproximarnos a los plazos establecidos en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

126. Siendo ello así, de acuerdo a los alcances delimitados en la cláusula undécima del CONTRATO, el plazo que tiene la ENTIDAD para hacer efectivo el pago del adelanto para materiales es de diez (10) días calendarios previos a la adquisición de materiales, lo que, en términos del cronograma de ejecución de obra, estaría relacionado a la ejecución de la partida 01.04.02.03 "Asentado de Muro King Kong", cuyo plazo de ejecución inicia el 2 de abril de 2018.

127. En tal sentido, se verifica que la fecha máxima en la que la entidad debió hacer entrega del adelanto para materiales debió ser el 22 de marzo de 2018, fecha a partir de la cual se deben computar previamente, los siete (07) días de plazo para que el CONTRATISTA gestione su solicitud de adelanto para materiales, esto es, desde el 16 de marzo de 2018, tiempo en que inicio la ejecución del contrato, hasta el 22 de marzo de 2018.

128. En los hechos del caso, se observa que, el **22 de marzo de 2018**, el CONTRATISTA presentó ante la ENTIDAD su solicitud formal de adelanto para materiales, es decir, gestionó el trámite de su solicitud el último día que contaba para que la ENTIDAD haga entrega del adelanto.

129. Esta situación acaecida por voluntad del CONTRATISTA, demuestra un acto de negligencia respecto del inicio de trámite de su solicitud de

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe
Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

adelanto para materiales, debido a que, ésta fue presentada fuera del plazo establecido en el Contrato.

130. Lo razonable y diligente sería que el CONTRATISTA presente su solicitud dentro del plazo que tiene para tramitarla, (una vez iniciado con la ejecución del contrato, conforme lo exige el artículo 157 del REGLAMENTO) tal y como lo hizo con el pedido de adelanto directo a través de la Carta N° 011-2018-CFG, la cual se efectuó el 23 de enero de 2018.

131. Por tanto, este Tribunal Arbitral deja constancia de la falta de diligencia que el CONTRATISTA tuvo al momento de gestionar su solicitud de adelanto para materiales ante la ENTIDAD; lo que le permite afirmar que el retraso en su otorgamiento no era imputable a la Entidad.

132. Que, dentro de ese orden de ideas, este Tribunal Arbitral verifica que, las ampliaciones de plazo N° 1 y 2, formuladas por SALAZAR INGENIEROS, si bien se encuentran enmarcadas dentro de la causal de "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista" por haber evidenciado demoras en el pago del adelanto directo para materiales que provocaron una afectación a la ruta crítica; sin embargo, conforme ha sido desarrollado precedentemente, dicho motivo no resulta válido para sustentar una ampliación de plazo, por lo que, no corresponde declarar la aprobación de las ampliaciones de plazo N° 1 y 2.

133. En lo referido al pedido de nulidad y/o invalidez sobre las decisiones adoptadas por la Entidad, mediante el cual, se deniega las ampliaciones de plazo N° 1 y 2, este Tribunal Arbitral emitirá pronunciamiento en el orden en que han sido presentadas.

134. En el caso materia de análisis, SALAZAR INGENIEROS solicita que se declare nula y/o deje sin efecto legal la Carta N° 640-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, en virtud del cual, FONDEPES denegó su

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

solicitud de ampliación de plazo N° 1, sustentado en el Informe N° 01-2018-CIOSAC por el motivo de emitirse fuera del plazo legal y carecer de una debida motivación.

135. Sobre el particular, teniendo en cuenta que, el cuestionamiento de SALAZAR INGENIEROS versa, entre otros, sobre aspectos formales para emitir una decisión válida en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo N° 1, cabe traer a la vista, el artículo 170° del REGLAMENTO, en cuya norma se regula el procedimiento de ampliación de plazo en los siguientes términos y alcances:

> **Artículo 170. Procedimiento de ampliación de plazo. –**
> 170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
> 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fi n de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(…)

136. Conforme se aprecia de la norma en mención, en vía de primera instancia, el contratista diligenciará su solicitud de ampliación ante el Supervisor de Obra, quien tiene un plazo de 5 días hábiles después de haber sido presentada la solicitud para emitir informe técnico y elevarlo a la Entidad. En segunda instancia, la Entidad debe resolver la ampliación dentro del plazo de 10 días hábiles de haber recibido el informe del Supervisor. En caso de no emitir pronunciamiento, quedará aprobado o denegado en los términos expuestos por el Supervisor y, si es que no hubiera este pronunciamiento, se considera automáticamente ampliado el plazo.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

137. El 9 de mayo de 2018, SALAZAR INGENIEROS remitió al Supervisor de Obra su solicitud de ampliación de plazo N° 1 por 25 días calendarios cuyo motivo se sustenta en la demora de pago del adelanto para materiales, siendo ello así, la Supervisión tenía un plazo máximo hasta el 16 de mayo de 2018 para pronunciarse; y la Entidad, hasta el 30 de mayo de 2018.

138. Teniendo en cuenta que, en los hechos del caso no se registra que, el Supervisor de Obra haya emitido pronunciamiento en respuesta a la solicitud de solicitud de ampliación N° 1, con fecha 11 de junio de 2018, FONDEPES notificó a SALAZAR INGENIEROS la Carta N° 640-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, en mérito de la cual declaró improcedente la ampliación de plazo, de acuerdo a lo que se expone a continuación:

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

Lima, 08 JUN 2018

CARTA N°640 - 2018- FONDEPES/DIGENIPAA

Ing. Claudia Cárdenas Ratto
Representante Legal SALAZAR INGENIEROS SAC
Jr. Loma de las Lilas N°171 – Urb. Monterrico Sur – Santiago de Surco
Lima- Lima

Presente. -

Asunto: **Ampliación de Plazo N° 01**
"Optimización del Centro acuícola Tuna Carranza, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, región Tumbes".

REFERENCIA: a) Memorando N° 131-2018-FONDEPES/OGAJ
b) Informe N° 01-2018-CIOSAC

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a Usted para comunicarle que la Supervisión, mediante Informe N° 01-2018-CIOSAC del 18 de mayo de 2018, **declaró improcedente la solicitud de Ampliación de plazo parcial N° 01** presentada por la empresa Salazar Ingenieros S.A.C. el 9 de mayo de 2018, mediante Carta N.° 96-2018-Salazar Ingenieros SAC.

Al respecto, en concordancia con el numeral 170.2 del artículo 170[1] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que si transcurrido el plazo de 15 días hábiles de presentada la solicitud de ampliación de plazo la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista, sin embargo en tanto el Supervisor haya emitido opinión dentro del plazo señalado, corresponderá tener por aprobado lo indicado en su informe.

Por lo tanto, en virtud de lo antes señalado la Solicitud de Ampliación de plazo N° 01 presentada el 18/05/2018 queda declarado improcedente en merito al pronunciamiento de la supervisión, de conformidad con el numeral 170.2 del RLCE antes descrito.

FONDEPES
Ing. Luis Alberto Barbieri Quino
Director General de Inversión
Pesquera Artesanal Y Acuícola

Recibido
05:14 pm
11/06/2018

LABQ/jafr
CC. Supervisión

139. En virtud a lo expuesto, se verifica que, FONDEPES ha emitido la Carta N° 640-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, mediante el cual comunica su decisión de declarar desestimado el pedido de ampliación de plazo, fuera del plazo legal, en tanto que solo tuvo plazo hasta el 31 de mayo de 2018 para efectuarlo y recién lo hizo el 11 de junio de 2018, conforme al cargo de recepción que se indica en dicho documento.

140. A la luz de lo expuesto, la emisión o no de pronunciamiento por parte del Supervisor o de la Entidad genera determinados efectos jurídicos en

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

el marco de una ampliación de plazo. Así pues, en línea de lo desarrollado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en su Opinión N° 169-2017/DTN, señala lo siguiente: "**la ampliación de plazo solicitada por el contratista se consideraba otorgada** cuando, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronunciaba al respecto, ni el supervisor brindaba su opinión a través de un informe en el que se precisaran los argumentos técnicos que le servían de fundamento, cumpliendo las formalidades exigidas en el anterior artículo 170° del Reglamento"

141. Al verificarse que, tanto FONDEPES como el Supervisor de Obra no emitieron pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 1 dentro de los 15 días hábiles que establece la norma para materializarlo, se entiende que la misma ha quedado aprobada en sus propios términos desde un aspecto formal, deviniendo en ineficaz la Carta N° 640-2018-FONDEPES/DIGENIPAA que declaró improcedente la ampliación de plazo N° 1.

142. Ahora bien, este Tribunal Arbitral señala que, si bien es cierto que, la ampliación de plazo N° 1 ha quedado aprobada conforme al efecto legal que le concede la norma ante la inacción de la Entidad y el Supervisor; sin embargo, no resulta posible desconocer los aspectos sustanciales sobre el cual se adoptó la decisión de desestimar el pedido de ampliación de plazo, pues, el análisis no solo se limita a un aspecto formal, sino también, sustancial, tal y como lo exige la norma.

143. Es así que, dentro de ese orden de ideas, SALAZAR INGENIEROS alega que la Carta N° 640-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, en virtud del cual, se declaró improcedente la ampliación de plazo N° 1, carece de una debida motivación.

144. En ese sentido, resulta relevante considerar lo señalado por el Tribunal Constitucional respecto del carácter de la contratación pública, de

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

acuerdo al Expediente N° 020-2003-AI/TC, del 17 de mayo de 2004 que, en su numeral 11 dice lo siguiente: "La contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que, al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones".

145. Según la literatura especializada, el catedrático Juan Carlos Cassagne[5] sostiene que "en el ámbito contractual, la idea de lo público se vincula, por un parte, con el Estado como sujeto contratante, pero, fundamentalmente, su principal conexión es con el interés general o bien común que persiguen, de manera relevante e inmediata, los órganos estatales al ejercer la función administrativa".

146. Siendo ello así, podemos advertir que nos encontramos frente a una categoría típica del Derecho Administrativo, el "contrato administrativo", sobre el cual, Manuel María Diez[6], señala que es "[...] un acuerdo de voluntades entre un órgano del Estado y un particular que genera efectos jurídicos en materia administrativa, razón por la cual el órgano del Estado debe haber actuado en ejercicio de su función administrativa."

147. En consecuencia, considerando la satisfacción del interés general como objetivo último que conlleva el contrato, el cual se convierte en una herramienta para dicha finalidad, los contratos formalizados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado tienen naturaleza pública o administrativa y su regulación forma parte del Derecho Administrativo.

---

5 CASSAGNE, Juan Carlos. El Contrato Administrativo, Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot, segunda edición, p. 13.

6 MARÍA DIEZ, Manuel. Derecho Administrativo, Buenos Aires: Editorial Plus Ultra, 1979, segunda edición, Tomo III, p. 33.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

148. Bajo las razones esgrimidas, las Entidades Públicas están en la obligación de seguir con el procedimiento previsto por ley y observar las normas de carácter adjetivo y sustancial con la finalidad de que sus decisiones adoptadas dentro de la etapa de ejecución de un contrato se ajusten a derecho y no incurran en causales de nulidad.

149. Puntualmente, el artículo 3° de la LPAG establece que los actos administrativos cuya vigencia tiene aplicación en el marco de las contrataciones públicas, deben contener los siguientes requisitos:

- Competencia: Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
- Objeto o contenido: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- Finalidad pública: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
- Motivación: El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

- Procedimiento regular: Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

150. De la revisión de los argumentos esgrimidos se observa que, el Contratista impugna la Carta N° 640-2018-FONDEPES/DIGENIPAA sobre la base de que no existe una debida motivación de la decisión que deniega su pedido de ampliación de plazo, poniendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos sustanciales en que se funda su solicitud para declararla estimada.

151. Sobre este punto, el Contratista no ha mencionado qué aspecto de la Carta impugnada se encuentra afectado por vicio de motivación, en la cual, se evidencie que FONDEPES no habría emitido argumentos válidos y razonables para declarar desestimado el pedido de ampliación de plazo.

152. Sin perjuicio de lo expuesto, este Tribunal Arbitral observa que la Carta impugnada no desarrolla debidamente cada uno de los elementos por los cuales se debe descartar la aprobación de la ampliación de plazo, siendo este un aspecto fundamental de la debida motivación que exige el artículo 3° LPAG.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

153. De la revisión de las posturas sostenidas por las partes respecto a la ampliación de plazo N° 1, se advierte que, el punto de discrepancia entre FONDEPES y SALAZAR INGENIEROS radica en que este no adjuntó el cronograma de obra actualizado a la fecha de inicio de la causal que motiva su pedido, conforme se expone del Informe N° 01-2018-CIOSAC:

> 3.0 FUNDAMENTOS DE HECHO
>
> - EL CONTRATISTA NO PRESENTA ANTE LA ENTIDAD CRONOGRAMA DE OBRA ACTUALIZADO A LA FECHA DE INICIO, EL CRONOGRAMA GANNT Y EL CRONOGRAMA PERT-CPM. PARA QUE SEA APROBADO POR LA ENTIDAD, POR LO TANTO, LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA ES IMPROCEDENTE, YA QUE DICHA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. TIENE QUE EVALUARSE SI LA DEMORA AFECTA LA RUTA CRITICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE.

154. Es así que, de la Carta N° 96-2018, se verifica que el Contratista no cumplió con adjuntar ningún otro documento relacionado al sustento de su pedido de ampliación de plazo N° 1:

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

SALAZAR INGENIEROS S.A.C.

Lima, 07 de Mayo de 2018

Carta N° 96-2018-Salazar Ingenieros SAC
Señores:
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA OLIMPIASAC
Atención: Arq. José Ralph Correa Serrano
Jefe de Supervisión

Asunto: Solicitamos Ampliación de Plazo Parcial 01 por 25 días calendarios
Referencia: Contrato 003-2018-Fondepes

De nuestra mayor consideración:

Por intermedio de la presente le hago mi solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°1 por VENTICINCO (25), de acuerdo al Art. 169 de Ampliación de Plazo y Cumpliendo con el Art. 170 de procedimientos de Ampliación en Cumplimiento de la Ley N° 30225 modificada con el Decreto Legislativo N°1341 y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y Modificada con el decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Sin otro particular espero agradezco la atención brindada a mi representada.

Atentamente,

155. Por ende, se deja constancia, que SALAZAR INGENIEROS no cumplió con adjuntar el cronograma de obra actualizado, el cual constituye un requisito indispensable para que una ampliación de plazo sea declarada aprobada.

156. Sin embargo, conforme se ha determinado, FONDEPES no ha cumplido con el procedimiento debido para emitir un pronunciamiento válido en torno a la solicitud de ampliación de plazo dentro del cómputo establecido por la norma, a pesar de que los argumentos sustanciales con los que se deniega la ampliación de plazo se encuentran concordantes con la realidad, este Tribunal Arbitral verifica que, por omisiones formales, debe declararse ineficaz la Carta N° 640-2018-FONDEPES/DIGENIPAA.

157. Atendiendo a que la pretensión subordinada está referida que, en caso de declarar la nulidad y/o invalidez de la Carta N° 640-2018-

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

FONDEPES/DIGENIPAA, se solicita que se apruebe la ampliación de plazo parcial N° 1, este Tribunal Arbitral declara fundada la pretensión formulada, el extremo referido a la nulidad y/o invalidez de la Carta N° 640-2018-FONDEPES/DIGENIPAA e infundada en cuanto a la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 1.

158. Por otro lado, SALAZAR INGENIEROS solicita que se declare la nulidad y/o invalidez de la Resolución de Secretaría General N° 092-2018-FONDEPES/SG, en virtud del cual se declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 2 de fecha de remisión el 14 de mayo de 2018, conforme a los términos expuestos:

> **SE RESUELVE:**
>
> **Artículo 1°.-** Denegar la Ampliación de plazo parcial N.° 02, solicitada por la empresa Salazar ingenieros S.A.C. en el marco del Contrato N° 003-2018-FONDEPES de la «*Ejecución de "Obra de Optimización del Centro Acuícola Tuna Carranza, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, región Tumbes"*» conforme a lo expuesto en el Informe N° 58-2018- FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JAFR y el Informe N.° 351-2018-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

159. Desde un aspecto formal, el Contratista refiere que la Entidad ha emitido pronunciamiento en relación a la ampliación de plazo parcial N° 2 fuera del plazo establecido por la norma; sin embargo, teniendo en cuenta que, la Entidad tenía un plazo de 15 días hábiles para resolver el pedido de ampliación 2, el cual fenecía el 4 de junio de 2018, este Tribunal Arbitral verifica que la Resolución de Secretaría General N° 092-2018-FONDEPES/SG se emitió el 4 de junio de 2018, es decir dentro del plazo legal, por lo tanto, deviene en errático el argumento esgrimido por el Contratista en este extremo.

160. Que, dentro de los argumentos que sostiene el Contratista para sustentar la falta de una debida motivación en que incurrió la Entidad, refiere que FONDEPES se ha apoyado en documentos que distan de la

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

realidad, a pesar de que tenía el Informe N° 02-2018-CIOSAC, a través del cual, el Supervisor recomendó aprobar la ampliación de plazo parcial N° 2, el cual dicta lo siguiente:

1.0 ASPECTOS GENERALES

- FIRMA DE CONTRATO	:	18 DE ENERO DEL 2018
- MODALIDAD	:	A PRECIOS UNITARIOS
- PLAZO DE EJECUCION	:	60 D.C
- ENTREGA DE TERRENO	:	02 DE FEBRERO DEL 2018
- ADELANTO DIRECTO	:	15 DE MARZO DEL 2018
- INICIO PLAZO CONTRACTUAL	:	16 DE MARZO DEL 2018

FONDEPES RECEPCIÓN Fecha: Por: Hora:

2.0 BASE LEGAL

- CONTRATO DE OBRA 003-2018
- LEY 30225
- DECRETO LEGISLATIVO 1341 QUE MODIFICA LA LEY 30225
- REGLAMENTO DE LA LCOE APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO No 350-2015-EF
  Y SUS MODIFICATORIAS (DS 056-2017-EF)
- CODIGO CIVIL ARTICULOS 183 Y 184.

27 Folios

3.0 FUNDAMENTOS DE HECHO

- CON CARTA N°029-2018-CFG, DE FECHA DE RECEPCIÓN 22 DE MARZO POR PARTE DE LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA SOLICITA EL ADELANTO PARA MATERIALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART 57 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y DE LA CLAUSULA UNDECIMA DEL CONTRATO No 003-2018-FONDEPES.

161. Conforme se podrá apreciar del documento de referencia, se verifica que, la afirmación del Contratista resulta errática, toda vez que del contenido expuesto no se observa que, el Supervisor de la Obra haya declarado su conformidad con la procedencia de la ampliación de plazo parcial N° 2, en tanto que solo se limita a declarar el pedido de pago declarado por el Contratista.

162. Independientemente de lo señalado precedentemente, el Contratista cuestiona la Resolución de Secretaría General N° 092-2018-FONDEPES/SG en base a que la Entidad no precisa de modo alguno, que

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

aspectos importantes del Informe N° 351-2018-FONDEPES/OGAJ e Informe N° 058-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JAFR integran los fundamentos por las que arriba su decisión de denegatoria.

163. En ese sentido, de la revisión de dichos documentos, se tiene que, mediante Informe N° 351-2018-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la ENTIDAD suscribió los argumentos esgrimidos en el Informe N° 58-2018 en torno a la declaratoria de improcedencia de ampliación de plazo 2, en los términos siguientes:

Circunstancia Invocada

- El residente de obra no tiene claro la definición de circunstancias y causas, por la cual, en su informe de inicio y fin de la causal, el suscrito discrepa con el residente de obra aclarando que señalado por el residente como inicio y fin de la causal debería ser el inicio de las circunstancias.

- No se cumplió con el procedimiento establecido por el artículo 157 del REGLAMENTO referente a la solicitud de adelanto de materiales e insumos.

- Dentro de los documentos remitidos a la Entidad, se evidencia una discrepancia en relación a la fecha de inicio del plazo de ejecución contractual para efectos de la evaluación del pedido de ampliación de plazo N° 2, dado que mediante Carta N° 029-2018-CFG y Carta N° 79-2018-Salazar, el Contratista sostiene que el 27 de marzo de 2018 empezó a regir el plazo de ejecución del Contrato, sin embargo, mediante Carta N° 002-2018/Salazar Ingenieros S.A.C., concluyó como fecha de inicio del contrato el 16 de marzo de 2018, fecha en que la Entidad mostró su conformidad.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

- Asimismo, se observa que, el Contratista solicitó directamente a la Entidad el adelanto de materiales y no a la supervisión de obra, obviando el procedimiento establecido en el artículo 157 del REGLAMENTO.

Anotaciones en el Cuaderno de Obra

- Con fecha 7 de abril de 2018, el Residente de Obra mediante asiento 31 del Cuaderno de Obra, anotó el inicio de la circunstancia que ameritó la ampliación de plazo 2, sin embargo, de la revisión del informe del Residente, se verifica que el Contratista consigna el 9 de abril, como inicio de la causal de atraso, lo cual, ello demuestra una incongruencia.

  De esa manera, al no haber anotado el residente de obra el inicio de la circunstancia en el cuaderno de obra, no se podrá definir ni determinar el final de la circunstancia, por lo que, se verifica un incumplimiento al artículo 170 del REGLAMENTO.

- Por otro lado, existen incongruencias en las anotaciones del Cuaderno de Obra respecto a las ampliaciones de plazo 1 y 2, conforme se aprecia del siguiente cuadro:

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

ITEM	Ampliación de Plazo Parcial N° 01	Ampliación de Plazo N° 02
Documento	Informe N° 01-2018-Salazar Ingenieros SAC	Informe N° 02-2018-DLSM/ Residente
Inicio	"...asiento N° 37 del residente de obra..." (SIC). Fecha 16/04/2018	"...asiento N° 31 - residente de obra..." (SIC). Fecha 07/04/2018
Final	"... asiento N° 47 del residente de obra ..." (SIC). Fecha 26/04/2018	"...asiento N° 59 del residente de obra..." (SIC). Fecha 11/05/2018

De ello se evidencia que, en el caso del Asiento N° 31 de fecha 7 de abril de 2018 que sustenta la ampliación de plazo 2, el Residente de Obra realizó la anotación en el cuaderno de obra con una fecha anterior a la anotación registrado en el Asiento 37 que sustenta la ampliación de plazo parcial 1, evidenciándose una contradicción.

Cuantificación del plazo

- El Contratista no realizó anotación de la circunstancia en el cuaderno de obra, en el plazo previsto tal y conforme lo señala el artículo 170 del REGLAMENTO.

Afectación a la ruta crítica

- Se identifica incorrectamente la partida afectada, siendo que la partida 01.04.02.03 y partida 01.04.04.01 corresponden a acero corrugado fy= kg/cm2 grado 60 y muro King Block Liso 14x19x39, incluido acero de refuerzo alveolos llenos respectivamente.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

- Por otro lado, el Contratista solicita ampliación de plazo por haberse afectado la partida relacionada al muro King Block liso de 14x19x39mm, sin embargo, de la revisión del asiento 37 de fecha 16 de abril de 2018, en virtud del cual, el Residente solicita la tramitación de la valorización 2, se verifica que el Contratista ya estaba ejecutando la partida afectada, la cual, la valoriza en un 50%; en tal sentido, no se acredita una afectación a la ruta crítica.

  Esto se condice con la remisión de la Carta N° 11-2018-OLIMPIA, mediante el cual, el Contratista remite la valorización N° 3, en cuyo documento se evidencia que las partidas afectadas fueron valorizadas, conforme se verifica a continuación:

  - *La partida **01.04.05.01** Concreto f´c=315 kg/cm2.*
  - *La partida **01.04.05.02** Encofrado y Desencofrado Columnas.*
  - *La partida **01.04.06.01** Concreto f´c=210 kg/cm2.*
  - *La partida **01.04.06.02** Encofrado y Desencofrado normal en vigas.*

164. De los informes antes reseñados, el Contratista alega que se incurre en falsedad y error al señalarse que el Residente confundió la fecha de inicio del plazo contractual, dado que, de acuerdo a lo anotado en el Asiento 2 del Cuaderno de Obra, se registró la fecha de inicio del plazo contractual, siendo esta, el 16 de marzo de 2018.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

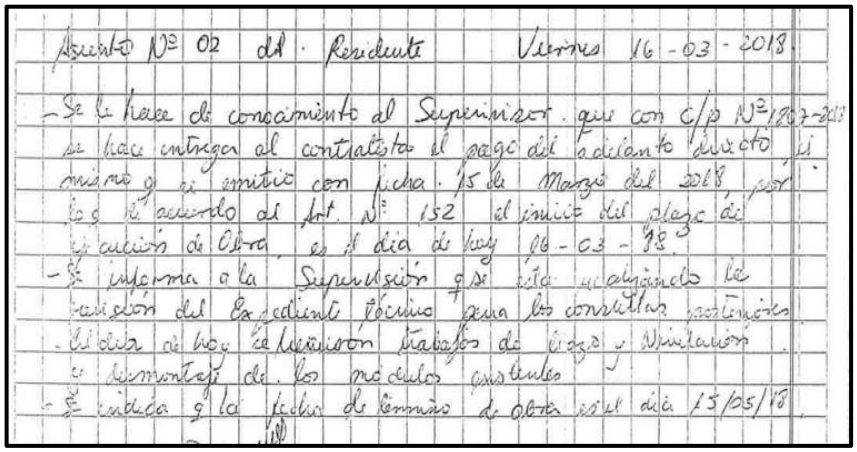
Asiento Nº 02 del Residente Viernes 16-03-2018

- Se le hace de conocimiento al Supervisor que con c/p Nº 1987-2018 se hace entrega al contratista el pago del adelanto directo, lo mismo que se emitió con fecha 15 de Marzo del 2018, por lo que de acuerdo al Art. Nº 152 el inicio del plazo de ejecución de Obra es el día de hoy 16-03-18.
- Se informa a la Supervisión que está culminando la revisión del Expediente Técnico para las consultas pertinentes el día de hoy se iniciarán trabajos de Orden y Nivelación y desmontaje de los módulos existentes
- Se indica que la fecha de término de obra es el día 15/05/18.

165. Sobre este punto, como es de apreciarse del asiento en mención, el 16 de marzo de 2018, el Residente de Obra dejó constancia del inicio del plazo de ejecución de la obra, fecha a partir de la cual debe computarse el plazo previsto en el Contrato, argumento que ha sido reconocido y aprobado por ambas partes en diversos escritos, motivo por el cual, todo argumento que modifique esta información resulta errática.

166. En ese orden de ideas, en relación a la causal que sustenta la ampliación de plazo N° 2, ambas partes han aceptado que el motivo que ameritó el pedido de ampliación 1 y 2 se sustenta en el hecho del retraso del pago de la Entidad respecto al adelanto para materiales e insumos, sin embargo, a criterio de la Entidad, dicho evento debió sustentarse literalmente bajo la denominación de "inicio y final de circunstancias", tal y como lo exige el artículo 170 del REGLAMENTO.

167. Al respecto, es pertinente señalar que, la norma no establece con carácter obligatorio que la solicitud de ampliación de plazo sea sustentada, entre otros aspectos, bajo la denominación de "inicio y final de circunstancias", pues basta que se haya configurado y acreditado un evento que modifique la ruta crítica y, se siga con el procedimiento

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

debido, para dar por cumplida la causal que sustenta el pedido de ampliación de plazo.

168. La flexibilidad en las anotaciones que sustentan una ampliación de plazo ha sido reconocida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la OPINIÓN Nº 011-2020/DTN, cuando ha concluido lo siguiente:

> La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. <u>En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento</u>.

169. No cabe duda que, esta flexibilidad también se extiende a las denominaciones que el propio Contratista puede emplear en la formulación de su solicitud de ampliación de plazo, dado que, lo que persigue la norma es, verificar de modo inequívoco y suficiente la circunstancia que acredita el pedido de ampliación independientemente si las partes utilizan una redacción similar o distinta a la prescrita por ley, motivo por el cual, resulta errático este extremo propiciado por la Entidad.

170. Ahora bien, en relación a las anotaciones del Cuaderno de Obra que sustenta la ampliación de plazo N° 2, tanto la Entidad como el Contratista alegan que a través del Asiento N° 31 y N° 59, se dejó constancia del inicio y final respectivamente de la circunstancia invocada.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

171. Sobre el particular, este Tribunal Arbitral verifica que, el Contratista no ha presentado la documentación pertinente que sustenta el Asiento N° 31 y 37 del Cuaderno de Obra, motivo por el cual, el análisis de este punto se basará en las descripciones de los diversos informes y escritos que las partes han dado cuenta respecto al asunto en cuestión.

172. Tal y conforme lo ha declarado la Entidad, existe una incongruencia entre las anotaciones que sustentan la ampliación de plazo parcial N° 1 y N°2, considerando en que, ambas se sustentan en el mismo hecho consistente en el atraso de pago respecto a la solicitud de adelanto de materiales e insumos.

173. Como es de verse, el inicio de la causal de la ampliación N° 1 se sustentó en el Asiento N° 37 y la ampliación N° 2 se justificó en el Asiento N° 31, así como, el final de la causal de la ampliación N° 1 se sustentó en el Asiento N° 47 y la ampliación N° 2 se justificó en el Asiento N° 59.

174. Cabe resaltar que, este hecho no ha sido negado por las partes, al contrario, las mismas han reconocido expresamente dicha afirmación en diversos documentos que han sido proveídos en el presente proceso arbitral, lo cual a criterio del Tribunal Arbitral, resulta de suma relevancia, habida cuenta de que permite colegir que, el CONTRATISTA no ha sustentado debidamente la anotación que ampara su pedido de ampliación de plazo 2, dado que se verifica, una contradicción en el tiempo en que cada una han sido registradas en el Cuaderno de Obra, teniendo en cuenta que, ambas pedidos de ampliaciones 1 y 2 se sustentan bajo una misma causal.

175. Aunado a ello, tal y como lo hemos mencionado líneas arribas, se tiene que, el CONTRATISTA no ha presentado la documentación relacionada las anotaciones registradas en el asiento N° 31 y 37 del Cuaderno de Obra, siendo este su deber, dado que en virtud el principio de la carga de la prueba, el que afirma un hecho debe probarlo.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

176. Siendo ello así, este Tribunal Arbitral sostiene que no resulta posible verificar la cuantificación de la ampliación de plazo N° 2, teniendo en cuenta que, el plazo en que el asiento de inicio ha sido registrado, no ha sido acreditado por el CONTRATISTA.

177. Por último, en relación a la afectación de la ruta crítica, es menester señalar que, el hecho en que el Contratista haya presentado su Valorización 3, dando cuenta de que la partida afectada 01.04.04.01 ya ha sido realizada, del cual, se tiene un avance del 50%, no es motivo válido para no reconocer la ampliación de plazo N° 2, pues el objeto y la finalidad de dicho instrumento legal es, verificar si, dentro del tiempo que se registra en las anotaciones de inicio y final existieron circunstancias que motivaron una afectación a la ruta crítica independientemente si más adelante este hecho es superado o realizado por una de las partes, de tal manera que, este argumento deviene sin asidero legal que la sustente.

178. Es así que, más allá de que el Contratista no ha cumplido con adjuntar los elementos probatorios necesarios para fundar su ampliación de plazo parcial N° 2, se verifica que la resolución cuestionada si se encuentra debidamente motivada en consonancia con lo que establece la ley para declarar la improcedencia de una ampliación de plazo, dado que no se han acreditado todos los requisitos para dar por estimada un pedido de ampliación de plazo.

179. Bajo las razones antes esgrimidas, este Tribunal Arbitral verifica que la Resolución de Secretaría General N° 092-2018-FONDEPES/SG se encuentra ajustada a derecho, pues en ella se esgrimen motivos válidos y sólidos para declarar improcedente el pedido de ampliación de plazo parcial N° 2.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

180. Atendiendo a que la pretensión subordinada está referida que, en caso de declarar la nulidad y/o invalidez de la Resolución de Secretaría General N° 092-2018-FONDEPES/SG, se solicita que se apruebe la ampliación de plazo parcial N° 2, este Tribunal Arbitral declara infundada la pretensión formulada, el extremo referido a la nulidad y/o invalidez de la Resolución de Secretaría General N° 092-2018-FONDEPES/SG e infundada en cuanto a la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 2.

§ CUARTO BLOQUE | PENALIDADES

181. El punto controvertido por analizar es el siguiente:

SÉPTIMO PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral declare la nulidad de la penalidad impuesta por FONDEPES cuyo monto asciende a S/. 173,087.07 soles, ya que esta penalidad fue aplicada por aparente retraso en el plazo de la ejecución de obra, pues el mismo no fue de responsabilidad del contratista sino de la Entidad.

182. Los argumentos expuestos por las partes, y que este Tribunal Arbitral considera relevantes para la decisión del caso, son los siguientes.

POSICIÓN DE FONDEPES

183. FONDEPES argumenta, fundamentalmente, lo siguiente:

- Al haber la Entidad demostrado que el Contrato N° 003-2018-FONDEPES fue resuelto válidamente por responsabilidad de SALAZAR INGENIEROS, dado que ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora debido a la falta de culminación

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

de la obra dentro del plazo de ejecución vigente, corresponde declarar infundada.

POSICIÓN DE SALAZAR INGENIEROS

184. SALAZAR INGENIEROS argumenta, fundamentalmente, lo siguiente:

- Mediante Carta Notarial N° 644-2018-FONDEPES/OGA de fecha de recepción el 13 de noviembre de 2018, FONDEPES comunicó su decisión de resolver el CONTRATO por el motivo de haber verificado que el Contratista incurrió en el monto máximo de penalidad.

- Sobre el particular, SALAZAR INGENIEROS advierte que, en modo alguno, incurrió en mora, o en todo caso considera que dicha demora se debe a causa atribuible a la Entidad.

- Considerando que las ampliaciones de plazo N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 hubieran sido aprobadas, el plazo de ejecución de la obra hubiera fenecido el 26 de agosto de 2018, encontrándose dentro del plazo de ley, dado que el 31 de agosto de 2018 solicitó la recepción de la obra; sin embargo, la supervisión emitió su pronunciamiento denegatorio en forma extemporánea.

- En tal sentido, no ha existido una demora injustificada por parte de SALAZAR INGENIEROS en la ejecución de la obra, siendo ello así, la aplicación de la penalidad cuyo monto es de S/. 173.087.07 soles, deviene en inválida.

ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

185. Sobre este punto controvertido y, conforme a lo ya desarrollado anteriormente en líneas precedentes, este Tribunal Arbitral ha decidido declarar infundadas las pretensiones relacionadas a la aprobación de ampliación de plazo N° 1 y 2, motivo por el cual, no corresponde adicionar plazo alguno al plazo de ejecución contractual.

186. De esa manera, se ha evidenciado que SALAZAR INGENIEROS ha incurrido en el monto máximo de penalidad, puesto que solicitó la recepción de la obra el 31 de agosto de 2018, a pesar de que el plazo de ejecución contractual culminó el 30 de julio de 2018, momento a partir del cual, el Contratista se encontraba en situación de atraso respecto a sus obligaciones contractuales, conforme ha sido concluido en el numeral 78 de este Laudo.

187. Por tal motivo, resulta absolutamente válida y/o eficaz la aplicación de penalidades efectuada por FONDEPES.

§ QUINTO BLOQUE | PAGO DE VALORIZACIONES

188. El punto controvertido por analizar es el siguiente:

UNDÉCIMO PUNTO CONTROVERTIDO

Determinar si corresponde o no que el Tribunal Arbitral reconozca y ordene el pago de la valorización N° 1 de mayores metrados por el monto de S/. 23,153.56 soles (Veintitrés mil ciento cincuenta y tres con 56/100 soles), y de la valorización N° 02 de mayores metrados por el monto de S/. 54,657.43 soles (Cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete con 43/100); más los reintegros más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

189. Los argumentos expuestos por las partes, y que este Tribunal Arbitral considera relevantes para la decisión del caso, son los siguientes.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

POSICIÓN DE FONDEPES

190. FONDEPES argumenta, fundamentalmente, lo siguiente:

- Previo a declarar el pago de las valorizaciones N° 1 y N° 2 por mayores metrados, mediante Carta N° 1095-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, DIGENIPAA solicitó a la supervisión la verificación y el pronunciamiento de la ejecución de los mayores metrados señalados por SALAZAR INGENIEROS.

- Al no existir una resolución del Titular de la Entidad que apruebe el pago de las valorizaciones N° 1 y N° 2, presentadas por el Contratista, no se ha cumplido con el procedimiento legal para proceder con el respectivo pago.

POSICIÓN DE SALAZAR INGENEIROS

191. SALAZAR INGENIEROS argumenta, fundamentalmente, lo siguiente:

- Mediante Carta N° 127-2018-CFG, SALAZAR INGENIEROS remitió directamente a FONDEPES la valorización N° 1 por concepto de mayores metrados cuya suma asciende a S/. 23,153.56 soles, debido a que se verificó la ausencia del Supervisor en la obra

- Es así que, al amparo del artículo 166° del REGLAMENTO, FONDEPES tenía plazo para aprobar la valorización N° 1 hasta el 6 de julio de 2018 y abonar la misma desde el 31 de julio de 2018, sin embargo, hasta la fecha, la Entidad no ha realizado pago alguno.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

- Mediante Carta N° 410-2018-CFG//SGOP de fecha de notificación el 27 de agosto de 2018, SALAZAR INGENIEROS le remite al Supervisor de obra la valorización N° 2 por concepto de mayores metrados cuya suma asciende a S/. 54,657.43 soles, sin embargo, hasta la actualidad, no ha sido aprobada ni abonada en su integridad.

- Sin perjuicio de lo expuesto, SALAZAR INGENIEROS refiere que, no existe ninguna excusa para que el Supervisor Ing. Pablo Jaime Cardoza Seminario no revisara las valorizaciones N° 1 y N° 2 por mayores metrados, en tanto que se incorporó el 16 de julio de 2018.

- Adicional a ello, SALAZAR INGENIEROS sostiene que, con fecha 10 de octubre de 2018, FONDEPES mediante Carta N° 1085-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, recién le solicitó al Supervisor que emita pronunciamiento acerca de las valorizaciones solicitadas.

- El 17 de octubre de 2018, SALAZAR INGENIEROS mediante Carta N° 621-2018-CFG, mostró su preocupación respecto al pago de las valorizaciones N° 1 y N°2, pedido que se reiteró con la Carta N° 009-2019-ASB//SGOP.

- El 26 de octubre de 2018, mediante Carta N° 1181-2018-FODEPES/DIGENIPAA, FONDEPES comunicó a SALAZAR INGENIEROS que, en referencia al Informe N° 135-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JAF y la Carta N° 014-2018-FONDEPES-JCS/SUP-TUNA, se procederá a gestionar los pagos de las valorizaciones N° 1 y N° 2.

- Sin embargo, mediante Carta N° 226-2019-FONDEPES/DIGENIPAA, FONDEPES le comunicó al Contratista que procederá al pago en la etapa de liquidación del

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

CONTRATO, a pesar de que con Carta N° 014-2018-FONDEPES-JCS/SUP-TUNA, el Supervisor aprobó ambas valorizaciones, siguiendo la misma suerte DIGENIPAA y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad.

- Por tales razones, en virtud de lo dispuesto por el artículo 166°, numeral 7 del REGLAMENTO, a SALAZAR INGENIEROS le corresponde el pago de las valorizaciones correspondientes, más el reconocimiento de los intereses.

ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ARBITRAL

192. En virtud a lo dispuesto por el artículo 149° del RLCE cuya norma regula el pago de las valorizaciones, indica lo siguiente:

> **Artículo 149. Del pago. –**
> La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
> En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.
> Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje.

193. Asimismo, en lo que respecta al pago, en la cláusula cuarta del CONTRATO, las partes han convenido el siguiente contenido contractual:

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en periodos de **valorización quincenal** conforme a lo previsto en el numeral 13 del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas. Asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD**, **EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 26 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15, **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA ENTIDAD** a efectuar los pagos correspondientes a las valorizaciones del presente contrato mediante depósito en Cuenta Bancaria a nombre de la empresa **SALAZAR INGENIEROS S.A.C.** con R.U.C. Nº 20489451558, para cuyo efecto ha proporcionado su Código de Cuenta Interbancaria del **BBVA – BANCO CONTINENTAL:**

CCI – CUENTA EN SOLES	**011-180-00010044757-71**

194. De ese modo, las partes han convenido que el pago de la contraprestación a raíz de la ejecución de la obra se realizará en función de periodos de valorización mensual, conforme a los términos previstos en las bases del Contrato, la que, a su vez, previa presentación de la valorización mensual debidamente suscrita por el inspector o supervisor y el comprobante de pago, se procederá con el abono respectivo.

195. Hasta aquí, en mérito a los medios probatorios aportados al proceso, corresponde verificar si FONDEPES ha cumplido con su obligación principal de abonar los pagos respectivos devenidos de las valorizaciones impagas.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

196. De acuerdo a los hechos del caso se tiene que, SALAZAR INGENIEROS solicita el pago de las Valorizaciones N° 1 y N° 2 por concepto de mayores metrados, de acuerdo a lo que se verifica a continuación:

CARTA N° 127-2018-CFG

Señores:
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES
Av. Petit Thouars N° 115 - Cercado de Lima - Lima

Atención : Arq. Javier Flores Rosas
COORDINADO DE OBRA

Asunto : Valorización N° 01 – Mayores Metrados

Referencia : a. CONTRATO N° 003 – 2018–FONDEPES del **18.01.2018**
b. OBRA: "OPTIMIZACION DEL CENTRO ACUICOLA TUNA CARRANZA, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGION TUMBES"

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que ante la ausencia recurrente del **Jefe Supervisión**; se procede a enviar la **Valorización N° 01** a la Entidad correspondiente a Mayores Metrados.

Cabe destacar que la presente valorización corresponde del **01 al 08 de Junio de 2018**, debido a q a la fecha se encuentra **APROBADA** nuestra **Ampliación de Plazo Parcial N° 01** por **VEINTICINCO (25) DI CALENDARIOS**, **con lo cual nuestro plazo vigente de culminación de obra contractual es el 08.06.2018.**

Folios 42
COPIA + ORIGINAL

Sin otro particular, y agradeciendo la atención brindada.

Atentamente,

SALAZAR INGENIEROS SAC
CLAUDIA CARDENAS RATTO
GERENTE GENERAL

FONDEPES
RECEPCIÓN
Fecha: 08 JUN. 2018
Por:
Hora: 11:09
N° Registro:
NO IMPLICA CONFORMIDAD NI ACEPTACIÓN

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

CARTA N° 410-2018-CFG//SGOP

Señor
Ing. PABLO JAIME CARDOZA SEMINARIO.
INGENIERO SUPERVISOR.
Urbanización Lever Pacocha G-5 Huacho.
Presente.-

Referencia : a) CONTRATO N°003-2018-FONDEPES.
b) EJECUCIÓN DE LA OBRA: "OPTIMIZACIÓN DEL CENTRO ACUÍCOLA TUNA CARRANZA, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, REGIÓN TUMBES".

Asunto : ALCANZO VALORIZACIÓN N°2 DE MAYORES METRADOS.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, le adjunto el Informe N°005 del Residente de Obra; Valorización N°2 de Mayores Metrados, correspondiente al periodo de ejecución del 19 de Julio al 15 de Agosto del presente año.

Sin otro particular y agradeciendo la atención brindada.

Adjunto.
- 1 CD.
- 1 Original y 2 copias del Informe N°005 del Residente de Obra.

Recibido 27/08/18

Atentamente,

Salazar Ingenieros S.A.C
Claudia A. Cárdenas Ratto
Gerente General

197. Frente a lo expuesto, FONDEPES alega que, al no existir una resolución, mediante el cual se declare a favor del Contratista el pago por las valorizaciones solicitadas, no es posible proceder con su abono.

198. A criterio de este Tribunal Arbitral, este hecho resulta ser una causal imputable a la Entidad, pues, es la única que puede dictar una resolución que declare la procedencia del pago y. es así que, la falta de voluntad

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

de la Entidad no puede ser un impedimento legal o contractual para ordenar a dicha parte el pago de las valorizaciones correspondientes, más aún si hasta la fecha no se han materializado los abonos respectivos.

199. Paralelamente a ello, se verifica que, SALAZAR INGENIEROS ha cumplido con todos los requisitos legales para solicitar el pago de la Valorización N° 1 y N° 2, las mismas que no han sido observadas a excepción de un hecho imputable a la Entidad, referido a la emisión de una resolución que la apruebe como tal, por ende, para este Tribunal Arbitral deviene en exigible su pago, con los correspondientes intereses legales.

§ SEXTO BLOQUE | LOS COSTOS DEL ARBITRAJE

200. Independientemente de que este aspecto haya sido demandado por una de las partes, de conformidad con lo prescrito en el artículo 70[7] del DLA, se debe emitir un pronunciamiento en el laudo respecto a la distribución de los costos del arbitraje.

201. El artículo 73[8] del DLA establece que para estos efectos se deberá tener en cuenta el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, <u>los costos del arbitraje serán de cargo de la PARTE VENCIDA</u>, a menos que el Tribunal Arbitral considere un prorrateo razonable.

202. Sobre la base de las conclusiones arribadas sobre las cuestiones controvertidas puestas a conocimiento, este Tribunal Arbitral considera

---

7 Este artículo prescribe:
«Artículo 70.- El tribunal arbitral fijará en el laudo los costos del arbitraje…»

8 Este artículo prescribe:
«Artículo 73.- 1. El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso…»

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

que los costos decretados en el transcurso del presente arbitraje deben ser asumidos en partes iguales.

203. En el presente caso, los honorarios del Tribunal Arbitral y los Costos Administrativos del CENTRO, de conformidad con el Acta de Instalación y las liquidaciones practicadas, ascendieron a los siguientes montos:

CONCEPTO	MONTO
Derechos arbitrales provisionales y reliquidados	**Tribunal Arbitral** S/ 26,700 + impuestos (Cada Árbitro S/ 8,900.00) **Costos administrativos del CENTRO** S/ 8,900.00 más IGV.

204. En cuanto a los demás costos arbitrales, como aquellos por servicios legales, administrativos y otros, incurridos con ocasión del presente arbitraje, en tanto las partes no han presentado sus respectivas liquidaciones ni medio probatorio alguno que las respalden, cada parte deberá asumir sus propios costos.

VII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

205. Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Arbitral, dentro de plazo correspondiente y en Derecho, **LAUDA**:

PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA la primera pretensión principal formulada por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES. En consecuencia, declarar la nulidad y/o ineficacia de la resolución del Contrato N° 003-2018-FONDEPES, formulada mediante Carta Notarial Nº 830-2018-GC, de fecha 29.11.2018 y notificada el 30.11.2028.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

SEGUNDO. – DECLARAR INFUNDADA la primera pretensión formulada por Salazar Ingenieros SAC. En consecuencia, no corresponde declarar consentida la ampliación de plazo N° 1 por 25 días calendario ni tampoco ordenar a la Entidad el pago de gastos generales variables por la suma de S/. 49,516.55 soles.

TERCERO. – DECLARAR FUNDADA EN PARTE la pretensión subordinada a la primera pretensión principal, formulada por Salazar Ingenieros SAC. En consecuencia, declarar fundada el extremo referido a la nulidad y/o invalidez la Carta N° 640-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 8 junio de 2019, mediante la cual se deniega la solicitud de ampliación de plazo N° 1 e **INFUNDADA** respecto a la aprobación de la ampliación de plazo N° 1 por 25 días calendario.

CUARTO. – DECLARAR INFUNDADA la segunda pretensión formulada por Salazar Ingenieros SAC. En consecuencia, no corresponde declarar consentida la ampliación de plazo N° 2 por 32 días calendario ni tampoco ordenar a la Entidad el pago de gastos generales variables por la suma de S/. 27, 729.27 soles.

QUINTO. – DECLARAR INFUNDADA la pretensión subordinada a la segunda pretensión principal, formulada por Salazar Ingenieros SAC. En consecuencia, infundada en el extremo referido la nulidad y/o invalidez de la Resolución de secretaria general N° 092-2018-FONDEPES/SG de fecha 4 de junio de 2018 e **INFUNDADA** respecto a la aprobación de la ampliación de plazo N° 2 por 32 días calendario.

SEXTO. – DECLARAR INFUNDADA la tercera pretensión principal, formulada por Salazar Ingenieros SAC. En consecuencia, no corresponde declarar la nulidad de la penalidad impuesta por FONDEPES cuyo monto asciende a S/. 173, 087,07 soles.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

SÉTIMO. – DECLARAR INFUNDADA la cuarta pretensión principal, formulada por Salazar Ingenieros SAC. En consecuencia, no corresponde declarar que la carta Notarial N° 644-2018-FONDEPES/OGA de fecha 13 de noviembre de 2018, mediante la cual, FONDEPES resolvió el Contrato por supuesta acumulación de máxima penalidad por mora, no ha quedado consentida

OCTAVO. – DECLARAR INFUNDADA la quinta pretensión principal, formulada por Salazar Ingenieros SAC. En consecuencia, no corresponde declarar la nulidad y/o ineficacia de la Carta Notarial N° 644-2018-FONDEPES/OGA de fecha 13 de noviembre de 2018, mediante la cual FONDEPES resolvió el Contrato por supuesta acumulación de máxima de penalidad por mora ascendente a S/. 173,087.07 soles.

NOVENO. – DECLARAR INFUNDADA la sexta pretensión principal, formulada por Salazar Ingenieros SAC. En consecuencia, no corresponde declarar la nulidad de los asientos N° 133, 134, 135, 136, 137, 138,139, 140 y 141 del Cuaderno de Obra

DÉCIMO. – DECLARAR INFUNDADA la séptima pretensión principal, formulada por Salazar Ingenieros SAC. En consecuencia, no corresponde declarar la validez de la resolución del contrato, efectuada por SALAZAR INGENIEROS a través de la Carta Notarial N° 830-2018-GC de fecha 29 de noviembre de 2018.

UNDÉCIMO. – DECLARAR INFUNDADA la pretensión subordinada a la quinta y/o séptima pretensión principal, formulada por Salazar Ingenieros SAC. En consecuencia, no corresponde declarar la nulidad y/o validez de la resolución del Contrato sin responsabilidad de las partes.

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

DOCEAVO. – DECLARAR FUNDADA la octava pretensión principal, formulada por Salazar Ingenieros SAC. En consecuencia, reconocer y ordenar el pago de la Valorización N° 1 de mayores metrados por el monto de S/. 23,153.56 soles (Veintitrés Mil Ciento Cincuenta y Tres con 56/100) y de la valorización N° 2 de mayores metrados por el monto de S/. 54,657.43 soles (Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 43/100 soles); más los reintegros y más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.

TRECEAVO – DISPONER que los costos arbitrales decretados en el arbitraje sean asumidos en proporcionales iguales.
Notifíquese. –

EDUARDO ADOLFO SOLÍS TAFUR
Presidente del Tribunal Arbitral

ADELA VIRGINIA ARTETA SALINAS
Árbitro

JOSÉ LUIS VILELA PROAÑO
Árbitro

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"

MARIO BARRÓN CUENCA
Secretario Arbitral

Calle Barcelona 240 – San Isidro
Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539
mesadepartescard@ciplima.org.pe
www.cdlima.org.pe

**Certificación ISO 9001: En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro oficial de Firma y Sello(s), Emisión de Certificados de Habilidad, Obra pública, Misión Pericial, Arbitraje Institucional, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de los Servicios de Capacitación en los Capítulos de Ingeniería, Acreditación y Certificación de Delegados Municipalidades de Edificación y Habilitación Urbana e Inspectores Municipalidades de Obra, Revisión de Expedientes Técnicos de Edificación y Habilitación Urbana y Reserva y Alquiler de Ambientes"